

**El reclutamiento de menores en Colombia; un análisis desde la
Película CIRO y YO del director Miguel Salazar**

Facultad de Derecho

Universidad Autónoma Latinoamericana



**El reclutamiento de menores en Colombia; un análisis desde la *Película*
CIRO y YO del director Miguel Salazar**

María Alejandra Posada García

María José Espinosa Orrego

Estudiantes

Doctor Mauricio Jaraba Vergara

Director de tesis

Tesis para optar por el título de abogado

Universidad Autónoma Latinoamericana

Octubre, 2020

Medellín

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, queremos agradecer a Dios por darnos el discernimiento para sacar adelante el trabajo de grado y a nuestro director de tesis Mauricio Jaraba Vergara, quien con su sabio conocimiento nos guio y orientó en cada una de las etapas en nuestra investigación durante todos estos meses.

Por último, queremos agradecer a nuestros familiares, amigos por darnos ánimo cuando decaíamos en momentos difíciles, en especial a mi padre por siempre darme palabras de aliento y abrazos reconfortantes que renovaban mis energías para seguir adelante

Gracias a todos por hacer parte de este proceso

RESUMEN

El presente trabajo monográfico aborda la problemática del reclutamiento de menores en las filas de los grupos guerrilleros en Colombia. Partiendo de la narrativa propuesta en la película *CIRO* y *YO* del director Miguel Salazar, los menores se convierten en botín de guerra y ayudan a la ampliación y consolidación de las filas de los grupos al margen de la ley, en este sentido, se traza la pregunta *¿cuáles son las medidas que está tomando El Estado colombiano para asistir a esta crisis humanitaria y si logran corresponder a lo ratificado en el Derecho Internacional Humanitario?* Partiendo de la discusión suscitada de la pregunta problematizadoras, se construye una metodología cualitativa en el que se triangula un análisis derivado de lo jurídico, lo social y lo político. Se pone además en cuestión el artículo 12 de la Constitución Política, en el que se sustenta los tratos degradantes e inhumanos, y, que en el contexto del conflicto interno en Colombia son atropellados con reiteración. Para efecto de lo anterior, el trabajo sigue lo determinado por la Corte Constitucional, Justicia Especial para Paz (JEP) y el Derecho Internacional Humanitario. En la línea de la literatura explora los argumentos de algunos autores especialistas en el tema como: Yuri Romero Picón, Yuri Chávez Plaza, Martha Nubia Bello, Susan Brigitte Castellanos. También se acuden a las reflexiones propuestas por Alarcón Palacio entorno al concepto de reclutamiento y dignidad humana como valor fundamental en una sociedad maltratada por la violencia.

Palabras claves:

Reclutamiento, menores de edad, conflicto armado, filmografía, derechos humanos, Estado.

Tabla de contenido

AGRADECIMIENTOS.....	3
RESUMEN.....	4
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO I: SOBRE EL ORIGEN DE ESTE ESTUDIO.....	12
RESUMEN.....	12
1.1 Documental <i>Ciro y Yo</i> , Semblanza.....	13
1.2 Sobre el conflicto armado y el reclutamiento de menores en Colombia.....	16
1.3 Diseño Metodológico.....	20
CAPITULO II: HACIA LA CONSTRUCCIÓN DEL MARCO NORMATIVO DEL RECLUTAMIENTO DE MENORES EN COLOMBIA.....	23
RESUMEN:.....	23
2.1 Determinaciones de la Corte Constitucional frente al reclutamiento de menores.....	24
2.2 Ascensiones jurisprudenciales del Consejo de Estado ante el reclutamiento de menores.....	34
2.3 Justicia Especial para la Paz.....	38
2.4 Derecho internacional humanitario consideraciones sobre el reclutamiento de menores.....	41
2.5 Corte penal internacional.....	44
2.6 Naciones unidas.....	45
2.7 Síntesis de la línea jurisprudencial en el marco nacional e internacional.....	46
CAPITULO III: MECANISMO DE ATENCIÓN PARA EL RECLUTAMIENTO DE NNA.....	51
RESUMEN:.....	51

3.1 Defensoría del pueblo.....	53
3.2 Alianza para la niñez colombiana.....	55
3.3 Corporación rosa blanca	56
3.4 Unidad de víctimas ley 1448 de 2011	58
3.5 Código de infancia y adolescencia	60
CONCLUSIONES.....	68
Sobre el <i>documental</i> <i>Ciro y yo</i> y su provocación con la presente investigación.....	68
La protección, prevención y atención.....	69
Mirada del reclutamiento después de la dejación de armas.....	71
BIBLIOGRAFÍA	75

LISTA DE TABLA

Tabla 1. Categorías de análisis	21
Tabla 2 Determinaciones de la Corte Constitucional	46
Tabla 3 Determinaciones del Consejo de Estado	48
Tabla 4 Consideraciones Jurisdicción Especial para la Paz	48
Tabla 5 Consideraciones de los organismos internacionales.....	49

LISTA DE FIGURAS

Ilustración 1 Vinculación y utilización de los NNA Fuente: Jurisdicción Especial para la Paz (República de Colombia, 2019).....	63
Ilustración 2 Sistema de información. Unidad de Víctimas Citado por: (Mosquera, Carlos Alfonso Negret, 2018)	66

INTRODUCCIÓN

Siguiendo el enfoque metodológico propuesto por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, en el que se integra al análisis de una problemática investigativa, el aporte y la reflexión de la secuencialidad fílmica. El presente estudio monográfico parte del documental *Ciro y Yo* del director Miguel Salazar. En este sentido, el producto fílmico retrata una de las situaciones dadas en las dinámicas del conflicto armado; *el reclutamiento de menores en los grupos guerrilleros y paramilitares*. Fenómeno social que es intenso, sistemático y trágico para muchas familias colombianas.

Por lo anterior, es un trabajo que toma la mirada crítica e interpretativa de la realidad de la guerra en Colombia y articula desde la puesta del cine, elementos pedagógicos y analíticos para comprender el fenómeno a estudiar. Como bien lo expresa Benjamín Rivaya sobre el aporte del cine a la investigación y a los estudios sobre el derecho “contribuyen a una educación jurídica integral y son un aporte novedoso para plantear hipótesis, y buscar soluciones desde distintas áreas jurídicas” (Rivaya, 2016, pág. 26).

La filmografía como herramienta de análisis en el marco de los estudios del derecho, permite acercarse a los debates jurídicos escenificados en alguna trama o una problemática específica. El documental *Ciro y Yo*, pone sobre la mesa la situación de las víctimas en el contexto del conflicto armado, en este sentido, la narrativa expresada en ese movimiento de las escenas fílmicas no sólo logra suscitar emociones, sensaciones o juicios sobre la tragedia de la guerra, también ocupa un lugar para reflexionar sobre lo permitido y no, para cuestionarse sobre la validez de los derechos fundamentales en un Estado que al parecer se desdibuja, por las tensiones derivadas entre los diversos sectores políticos del país.

Por lo anterior, el trabajo construye un análisis derivado del conflicto armado colombiano y pone la mirada en la población de los niños soldados como se conoce en la

literatura especializada. Es un trabajo aterrizado en lo *cualitativo*, que se vale de la reflexión proveniente del documental de Miguel Salazar, para lograr una interpretación de lo ocurrido en muchas de las zonas del territorio nacional. Además, la conexidad entre la jurisprudencia y la problemática central se convierte en un debate que abre un panorama de interrogantes sobre las condiciones sociales para el desarrollo integral de los individuos.

En consecuencia, este trabajo monográfico se traza la pregunta *¿cuáles son las medidas que está tomando el Estado colombiano para dar frente a la crisis del reclutamiento de menores en las filas guerrilleras y si logran corresponder a lo ratificado en el Derecho Internacional Humanitario?* El interrogante que plantea este trabajo se proyecta en dos perspectivas; el ejercicio jurisprudencial llegado de la providencialidad del Estado y lo planteado en los principios del Derechos Internacional Humanitario. El documental *Ciro y Yo*, retrata la realidad de los jóvenes azotados por el fenómeno de la guerra en Colombia; — al no tener seguridad y tranquilidad en los territorios donde habitan, terminan enlistándose en las filas de los grupos al margen de la ley.

En esta línea se traza una hipótesis: *Las medidas tomadas por el Estado nacional para combatir el reclutamiento de menores en los grupos al margen de la ley no están siendo efectivas.* Después de la firma de los acuerdos de paz entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en La Habana. Las cifras de reclutamiento a menores por parte de grupos ilegales siguen siendo objeto de discusión.

El reclutamiento es un delito que vulnera la totalidad de sus derechos. Cuando un niño o niña es reclutado, sus derechos, la totalidad de ellos, quedan en un estado de suspensión o vulneración: educación, salud, recreación, familia, afecto. No hay ningún derecho, que uno pueda pensar que al menos, no esté seriamente amenazado cuando se cambian los juguetes y las mochilas por armas (Save the Children, 2018)

La realidad sobre los niños en el conflicto armado exige que el Estado colombiano no sólo vaya más allá de reestablecer los derechos a los menores, se deben garantizar acciones

encaminadas a la protección contra el reclutamiento y a la garantía integral. Los infantes en el marco del contexto bélico se convierten en piezas claves para robustecer los ejércitos, entre decisiones límites como empuñar un arma o abrir un libro, las situaciones forzadas por parte de los actores de la guerra llevan a que los niños encuentran su lugar en la guerra. Como sostiene Felipe Gómez Isa (2000) los motivos para que los niños entren en la guerra pueden ser varios; empezando por la situación socioeconómica reflejada en la desigualdad tiene un peso de relativa importancia; además; “la participación puede ser una estrategia de supervivencia por parte del niño, dado que en el Ejército y en los grupos armados no gubernamentales las necesidades básicas de alimentación, no son preocupación” (Gómez, 2000, pág. 15) también motivados por la falta de protección y el incentivar un modelo ideológico, conduce a que varios niños opten por el empuñar un fúsil. (Ortiz Jiménez, Reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes: de víctimas a victimarios, 2017).

En Colombia, el fenómeno de la participación de los niños soldados se ubica con ahínco en el intervalo de los sesenta años del conflicto armado. En consecuencia, la de los factores más característicos de esta participación, es que los niños pertenecen a poblaciones vulnerables, sea en el campo o en estratos socioeconómicos 1 y 2 tal como lo destaca Paula Andrea Ramírez en su estudio sobre los niños en el conflicto colombiano (Ramírez, 2010).

Por lo anterior, el propósito de este estudio es *analizar las medidas que está tomando el Estado colombiano para contrarrestar la problemática del reclutamiento de menores*, ratificando si corresponden a las exigencias establecidas en el Derecho Internacional Humanitario y a las garantías que pueden resarcir los derechos de los niños en un panorama malogrado por la guerra. Para este desarrollo, es fundamental el documental *Ciro y Yo*, el cual es ficha clave a la hora de hilar la situación de aquellos menores que atraviesan por el flagelo de la guerra.

Por consiguiente, se propone una monografía desarrollada en tres capítulos fundamentales; el primer capítulo desarrolla el marco metodológico y conceptual del trabajo, en él, se presenta el esquema con que se va a desarrollar el documento (metodología) y realiza un estado de cosas como lo son: la articulación del documental *Ciro y Yo* con la problemática

central, antecedentes sobre la temática abordada, panorama del conflicto armado y la participación de los menores.

En el segundo capítulo se revisan los elementos jurídicos del marco nacional e internacional y su procedimiento con la situación de los niños soldados. En el tercer capítulo se exploran algunos programas que actualmente combaten la problemática y si en ellos hay algunos gubernamentales formulados para la atención de esta crisis. De esta manera, se da respuesta a la pregunta inicial que convoca este estudio ¿cuáles son las medidas que está tomando el Estado colombiano para dar frente a la crisis del reclutamiento de jóvenes en las filas guerrilleras y si logran corresponder a lo ratificado en el Derecho Internacional Humanitario?

Por último, el trabajo concluye examinando la hipótesis trazada en el inicio *Las medidas tomadas por el Estado para combatir el reclutamiento de menores en los grupos al margen de la ley no están siendo efectivas*. En este sentido, es un aspecto fundamental de las garantías que hoy tienen los menores en el contexto del conflicto y determina su grado de probabilidad. Además, también contempla los alcances que podría tener un trabajo como este para abórdalo en futuros estudios monográficos.

CAPÍTULO I: SOBRE EL ORIGEN DE ESTE ESTUDIO.

El estruendo de los fúsiles silenció las voces
De la inocencia, de los cantos que adornaban las praderas.
Cambió el libro de cuentos mágicos por el juego cruel de
empuñar un arma.

(Jaraba, 2020, pág. 28)

RESUMEN

El presente apartado tiene por objetivo, identificar los elementos conceptuales y metodológicos que facilitan el análisis y la contextualización del estudio sobre el reclutamiento de los menores por parte de los grupos ilegales. El capítulo inicia con una semblanza del documental *CIRO* y *YO*, en el que se logra la articulación con la problemática aquí estudiada. Además, el capítulo también contextualiza la situación de los menores en el marco del conflicto armado colombiano. Finalmente, cierra con la presentación de la metodología que se incorpora en el este estudio.

1.1 Documental *Ciro y Yo*, Semblanza

La producción fílmica *CIRO y YO* del director Miguel Salazar, constituye una narrativa entorno al conflicto armado colombiano. El documental retrata “la vida de Ciro Galindo, un sobreviviente del conflicto colombiano, que, tras sesenta años de huir de la guerra, sueña con vivir en paz” **Fuente especificada no válida..** En este sentido, el documental logra contener la historia de las familias campesinas, que son afectadas por la guerra que se vive en el territorio nacional.

Miguel Salazar, encontró a Ciro Galindo y su familia en un viaje que realizó a Caño Cristales, ubicado en el departamento del Meta. A la orilla del “río de los dioses” como lo llaman los pobladores de la región por la magia de sus colores y el brillo de las aguas que corren por allí, en ese instante se formó una gran amistad la cual permitió que Salazar se introdujera en la vida de esta familia y comenzara a contar la historia de un hombre que ha sufrido la guerra en Colombia.



Ilustración 1 Miguel Salazar y Ciro Galindo (Salazar, 2018)

La ilustración presenta a Ciro Galindo con Miguel Salazar, reconstruyendo la historia de cómo se conocieron. Recuerdan que fue hace más de 20 años el evento sucedió en unas vacaciones que Miguel Salazar realizó a Caño Cristales. En este paseo Miguel se une a la familia Galindo por la muerte de uno de los hijos de Ciro, quien fallece haciéndole un tour a Miguel (Salazar, 2018)

El documental fue realizado en el año 2018, en el lugar donde se conocieron Ciro y Miguel. Sin embargo, por el trayecto que le toca vivir al protagonista, se incorporaron algunas escenas en la capital colombiana (Santa fe de Bogotá) y Villavicencio capital del departamento del Meta. El largometraje cuenta con una duración de 107 minutos en los que Miguel Salazar logró generar un gran impacto a nivel nacional e internacional, entorno al sufrimiento que viven algunas familias campesinas en el contexto del conflicto nacional. El documental fue galardonado con el premio *Coral* celebrado en La Habana, Cuba como mejor documental en el año 2019.

Ciro, es un campesino como muchos en este país, con sueños, esperanzas, ilusiones, pero trágicamente golpeado por la violencia. Desde su niñez fue alcanzado por la cruda realidad de Colombia, comenzó con aquella guerra que existía entre liberales y conservadores, donde hubo un sinnúmero de muertos por culpa de ideologías y conflictos por pensamientos diferentes. Cuando creció y formó una familia con Anita su esposa, trajo al mundo a tres hijos, los cuales estaban destinados a encontrarse con un país cruel, donde ni siquiera el hecho de ser un niño era una manera de evitar la guerra. Ciro y su familia fueron víctimas directas del conflicto armado, son el reflejo de una Colombia desalmada, invadida por grupos que lo único que generan es temor, un temor que inclusive llevó a uno de sus hijos a la muerte; un niño que apenas con 13 años fue reclutado por las FARC y obligado a hacer un sinnúmero de cosas. Lleno de maltratos por su superior prefirió escapar, con trastornos, episodios de pánico, locuras e infinidad de secuelas que le dejó ese periodo en el que estuvo reclutado.

Luego prefirió cambiar de bando, pensando que el Estado sería la solución a sus problemas, comenzó delatando a varios de sus compañeros y brindando información importante a la Fiscalía y también al Ejército Nacional, los cuales le prometieron dinero e inclusive un emprendimiento para que mejorara su calidad de vida y saliera de ese mundo cruel, pero la realidad fue otra, las ayudas jamás llegaron y esa ilusión de cambio se desvaneció. Este hecho se vincula directamente con la realidad de muchos jóvenes reclutados en el país, como lo sostiene Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial, (2010):

El reclutamiento forzado consiste en la vinculación permanente o transitoria de menores de 18 años de edad a grupos armados organizados al margen de la ley y/o grupos delictivos organizados, que hacen presencia en zonas rurales o urbanas, mediante engaño, amenazas, condiciones personales o contexto que lo favorece. (pág. 6)

En el contexto del film, el hijo de Ciro Galindo cayó en el desespero y la angustia por no saber qué pasaría, dicha situación lo hicieron volver a cometer errores y se enlistó en las filas de las autodefensas, estuvo ahí por un tiempo dando información, pero volvió a escaparse cansado de la guerra, aun sabiendo que eso lo perseguiría por siempre, así fue, una mañana Ciro encontró a su hijo muerto en un matorral, con tan solo 16 años fue asesinado con un disparo en la cabeza.

Cansados del sufrimiento y queriéndole huir a la guerra, Ciro y su familia partieron hacia Caño Cristales y empezaron una nueva vida, sin embargo, como lo afirma el mismo Ciro “—la guerra de este país no me deja descansar me persigue” (Salazar, 2018). Su otro hijo, el menor, cansado de la protección que Ciro le daba tomó la decisión de irse a trabajar a una finca ganadera. La sorpresa fue cuando Ciro se dirigió a la finca, se dio cuenta que su hijo había sido reclutado por los paramilitares; la historia se repetía y mientras él se encontraba luchando, su madre Anita entró en una depresión y un dolor incalculable que cada día se la consumía más y más.

Después de aguantar malos tratos, hambre y enfermedades, el hijo menor de Ciro pudo escaparse lleno de miedo e incertidumbre de pensar que su suerte seria la misma que la de su hermano, al llegar a su casa encontró a su madre en un estado deplorable, afectada emocionalmente, días después murió por culpa de las cicatrices que le dejó la guerra, por esa realidad marcada de dolor y angustia. Es una violencia que no parece tener fin, en el que las victimas desamparadas reflejan la vulneración del artículo 2 de la Constitución Política (2004) “mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes” (pág. 6)

Ciro formó una familia de 4 integrantes, pero la violencia en Colombia lo dejó solo con un hijo, en medio de tanta confusión y desesperación, el Estado por fin le cumple a Giro y le hace entrega de una casa que le habían prometido hace 7 años, la cual Anita su mujer murió esperándola para poder tener una mejor vida. Como expresa Giro: “—Uno perdona, pero no olvida” (Salazar, 2018), a ellos les toca seguir con su vida marcada por una realidad violenta, pero con la fe puesta en una Colombia diferente.

En síntesis, el documental *Giro y Yo*, es el retrato de muchas familias en el territorio colombiano que viven día a día el flagelo de la guerra. Llenas de cicatrices por los vestigios del conflicto solo les ha quedado el consuelo de perdonar y perdonarse ante una realidad cruel que tal vez nunca les perteneció, inocentes a ello, con la frente en alto siguen construyendo una Colombia diferente, que clama a gritos los cantos de la reconciliación, los pactos de la paz.

1.2 Sobre el conflicto armado y el reclutamiento de menores en Colombia.

El conflicto aparece como característica inevitable de una sociedad, en el ámbito de las relaciones humanas; surge cuando dos o más personas tienen intereses contrapuestos, Zamudio (2009) indica que “El problema de los conflictos aparece cuando estos se desplazan hacia una dimensión de las relaciones sociales en la que la única solución posible sea la eliminación del otro, entendido como un enemigo” (pág. 25). Este conflicto hace inexistente los espacios de acuerdo, da margen al enfrentamiento y a la utilización de la violencia como elemento fundamental como en el caso colombiano.

El presente apartado hace una breve síntesis de las causas y evolución del conflicto armado. Además, sostiene que el origen del conflicto se da por una serie de causas que son las que han intensificado los escenarios sociales y políticos. También considera las consecuencias que han sido derivada de este contexto de guerra; entre ellos el reclutamiento de menores por parte de grupos guerrilleros y autodefensas con el fin de incrementar las filas

y defender los intereses particulares de cada grupo ilegal al margen de la ley que se vive en el territorio colombiano.

Estudios e investigaciones como los de Mario Aguilera Peña, (2010), Vicent Fisas, (2015), no sólo permiten tener una comprensión histórica sobre las raíces del conflicto sino también una mirada sobre sus repercusiones sociales y políticas. Seguidamente, el informe que ha presentado el Centro de Memoria Histórica Nacional, *Basta ya!*, (2018) ha resaltado factores determinantes como los relato de los actores armados para entender las dinámicas en las que se han movido los grupos al margen de la ley. Cabe también resaltar que investigaciones como las de Wickham-Crowley, (1992) son determinantes para analizar el origen de las guerrillas en América Latina y los factores que mueven a muchas personas para enlistarse en los frentes de estos grupos.

El conflicto armado interno lo podemos entender como una exteriorización donde estos grupos al margen de la ley, se sitúan en un territorio con unas características y especificaciones, para desarrollar sus ataques a ciertas poblaciones en específico, el sector campesino para desarrollar sus acciones delictivas y generar pánico en dichos territorios del país. Donde la población civil está expuesta a ataques de cada uno de estos grupos armados, donde se evidencia los grandes índices de desaparición forzada, desplazamiento forzado y reclutamiento de menores de 13 años.

La aparición del narcotráfico a través de la historia colombiana, ha ocasionado guerras y nuevos surgimientos de grupos al margen de la ley, para así mostrar quien es el que más poder tiene, quien es el que produce mejor coca, para luego tener un buen financiamiento por parte de estos y hacer que la economía del grupo crezca y tener un mejor sostenimiento y lograr generar miedo y pánico en dichos territorios colombianos (Cubides Cárdenas, y otros, 2017)

El país ha sido testigo de la movilización de muchos colombianos abandonando sus tierras, sus patrimonios. La guerra ha sido causa que este hecho se convierta en un factor doloroso para muchas personas. El desplazamiento que ha sido un tema recurrente a lo largo de la historia en Colombia ha marcado la memoria de muchas familias y poblaciones campesinas que se encuentran vulnerables en las dinámicas del conflicto que se desarrolla en la extensión de la geografía nacional.

Ante el anterior panorama, las expectativas de aquellas personas que han sufrido el despojo de sus tierras, es que el Estado brinde protección y garantías mínimas para que este hecho no ocurra, evitando de esta manera cualquier vulneración de sus derechos, obligando a este a impedir el desplazamiento forzado o adoptar medidas para que se dé una protección a aquellas personas que han sido desplazadas de sus lugares de origen. Además, exigen que el Estado como agente garante les garantice una reparación íntegra y moral. A propósito, las investigadoras Claudia Margarita y Andrea Carolina (2012) comentan: “los derechos de los desplazados, cuya condición los hace más vulnerables dentro del contexto del conflicto armado interno por el cual atraviesa el país, razón por la cual es importante analizar el fenómeno y los derechos que surgen como contraposición a las obligaciones que tiene el Estado en materia de protección y reparación íntegra de perjuicios” (pág. 22).

Por otra parte, una realidad tan cruda como la de Colombia, en un conflicto donde se han involucrado tantos actores, los menores son los más perjudicados, aquellos que son reclutados por las filas de los grupos armados, pero para poder analizar esta problemática es necesario definir el concepto de niño, niña o adolescente soldado, según indica el Protocolo Facultativo sobre la participación de los niños en la guerra, es

cualquier persona menor de 18 años que forma parte de cualquier tipo de fuerza armada regular o irregular en cualquier capacidad, inclusive, pero no solo, como cocinero, porteador, mensajero, y cualquiera que acompaña a estos grupos, excepto los familiares. La definición incluye niñas reclutadas para realizar actividades sexuales y contraer matrimonios por la fuerza. (Unicef, 2002, pág. 21).

Es evidente que los niños que son obligados a pertenecer a las filas de estos grupos, en la mayoría de los casos, son menores que viven en el campo o que vienen de familias con muy bajos recursos económicos, tal como lo sostiene José Alonso Andrade (2014):

El hecho de que la mitad de las personas se compongan de niños, niñas y adolescentes evidencia su elevada vulnerabilidad como también, el terrible impacto de la guerra en la calidad y expectativa de la vida de la población colombiana [...] Los niños niñas y adolescentes – especialmente los campesinos- son víctimas frecuentes de exacerbaciones por parte de los grupos armados que lesionan su integridad (págs. 653-654).

Por consiguiente, se interpreta que una de las posibles causas del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes se encuentre arraigado al abandono del Estado en muchos lugares del país, empezando por aquellos sitios donde la guerra más golpea. Este factor tan importante, pero tan olvidado hace que los menores sean una presa fácil debido a que no se les está garantizando la protección y lo sustentado en el artículo 2 de la Constitución Política referido a la *seguridad y la convivencia pacífica*.

El factor del olvido del Estado un hecho muy relevante, debido a que este, genera en los menores, una baja probabilidad de que ingresen a un colegio o una escuela donde puedan ser incentivados a estudiar y crear un futuro mejor, ocasionando que estos niños, niñas y adolescentes se dejen llevar por aquellas ofertas o promesas que les hacen estos grupos armados como lo exponen Angie Ayala y Henry Cortes “los grupos al margen de la ley, continúan abusando de la vulnerabilidad de los menores, en donde cada día los actores armados reclutan menores, para utilizarlos como trampa para infligir daños a sus enemigos, de igual manera utilizados como compañeros sexuales”. (pág. 32).

Del mismo modo, el abandono del Estado en estos territorios genera un miedo o pánico en la población, teniendo en su mente que aquellos que mandan o gobiernan dentro

de sus territorios son estos grupos alzados en armas, por esta razón los padres se ven obligados a entregar a sus hijos cuando cumplen cierta edad, para que los conviertan en hombres y mujeres de guerra, luego ser devueltos a sus familias, generando pensamientos e ideologías obligadas y destrozando de forma inmediata el vínculo familiar.

En conclusión, el conflicto armado en Colombia es un escenario complejo, pues la confrontación de las diferentes fuerzas entendidas como guerrillas, paramilitares y fuerzas estatales, se enfrentan con el propósito del monopolio territorial, las consecuencias de estas luchas, es que sus efectos han dejado huellas de sangre en la sociedad civil, el terror y el horror derivados del conflicto, también han llevado a que muchas personas terminen desplazándose de sus poblaciones, es una manera cruel de despoblar los territorios y una forma cínica en que los grupos armados se apropian de ellos.

1.3 Diseño Metodológico

La investigación formula un marco de categorías transversales que a manera de *thesauros* determinan la estructura conceptual de la exploración cualitativa con enfoque hermenéutico y descriptivo. En este sentido, es válido reconocer desde la fenomenología del texto jurídico que en el derecho existe una hermenéutica propia (Ricoeur, 2008, pág. 41), para el abordaje del *estado de cosas*, que en este caso están referidas a límites de la descomposición social y que se consolida en el contexto colombiano. Se presenta la siguiente tabla de categorías transversales para la exploración crítica del objeto.

Tabla 1. Categorías de análisis

CATEGORÍAS TRANSVERSALES DE ANÁLISIS		
Categoría	Clasificación	Atributo
Reclutamiento de Niños, niñas y adolescentes	CAI	“Entendido como la utilización de menores para defender los intereses de los grupos ilegales al margen del conflicto armado que vive en país” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017)
Responsabilidad del Estado	CAD	“Estado en el cumplimiento de sus deberes es imprescindible para alcanzar una protección adecuada a las personas víctimas de estos artefactos explosivos” (Daza Gonzalez, 2011, pág. 52).
Estrategias por parte del Estado para atender la crisis	CAD	Comprendido como las acciones, e implementaciones estratégicas por parte del Estado colombiano para combatir y atender la crisis humanitaria (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017)

CAI = Categoría de Análisis independiente. CAD = Categoría de Análisis dependiente.
Diseño Propio (2020)

Con fundamento en las categorías expresadas se perfiló un planteamiento de investigación a partir de la pregunta: *¿cuáles son las medidas que está tomando el Estado colombiano para dar frente a la crisis del reclutamiento de jóvenes en las filas guerrilleras y si logran corresponder a lo ratificado en el Derecho Internacional Humanitario?* En

consecuencia, se proponen algunos objetivos específicos que permiten estructurar la ruta de desarrollo sobre cada uno de los capítulos que se pretenden en este trabajo:

- Identificar los elementos conceptuales y metodológicos que facilitan el análisis y la contextualización del estudio sobre el reclutamiento de los menores por parte de los grupos ilegales. El capítulo inicia con una semblanza del documental *CIRO y YO*, en el que se logra la articulación con la problemática aquí estudiada
- Exponer las determinaciones del marco normativo nacional e internacional. Por lo anterior, se exploran los pronunciamientos referidos al reclutamiento de menores desde las líneas jurisprudenciales de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Justicia Especial para la Paz, el Derecho Internacional Humanitario. En este sentido, se busca que lo allí expresado, permita generar un panorama de comprensión respecto a la realidad que hoy afronta Colombia ante el flagelo del reclutamiento por parte de los grupos ilegales.
- identificar los mecanismos vigentes para combatir el reclutamiento de menores que se vive en el territorio colombiano. Por tanto, se explora las acciones derivadas de los entes gubernamentales y las instituciones privadas para atender dicha realidad.

Por lo anterior, el presente trabajo desarrollado desde el enfoque cualitativo, donde la descripción de los diversos elementos encontrados sirven como esquema de análisis y discusión de la problemática, en este sentido, se busca desde el plano de la argumentación analizar las responsabilidades que asume el Estado frente a la crisis del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional; de esta manera, el documento aquí desarrollado permite articular una de las grandes problemáticas que hoy azota a la realidad colombiana.

CAPITULO II: HACIA LA CONSTRUCCIÓN DEL MARCO NORMATIVO DEL RECLUTAMIENTO DE MENORES EN COLOMBIA

“Los efectos que la guerra deja en la vida de niños, niñas y adolescentes es aún más despreciables e impide buscar cualquier argumento que legitime tanta barbarie”

(Save the Children Colombia, 2018, pág. 7)

RESUMEN:

El siguiente capítulo empieza con la situación que vivió Elkin Darío Galindo hijo de Ciro, ante el reclutamiento forzado, en este sentido se propone explorar en la normatividad nacional e internacional, las consideraciones jurídicas sobre los niños, niñas y adolescentes (NNA) en el margen del conflicto armado que vive Colombia. Para la realización de este apartado, se tuvieron presente, los pronunciamientos de la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Justicia Especial para la Paz (JEP), Derecho Internacional Humanitario, Corte Penal Internacional. Con la finalidad de comprender, la línea jurídica para afrontar la crisis humanitaria que vive el territorio nacional ante el reclutamiento de NNA.

2.1 El retrato de los menores reclutados en Colombia: el asesinato de Elkin Darío Galindo.

Elkin Darío Galindo, es el segundo hijo de Ciro quien fue asesinado por parte del Ejército de Liberación Nacional (ELN). Elkin fue reclutado a los trece años de edad, por los grupos al margen de la ley. El primer grupo en reclutarlo fueron las Fuerzas Revolucionarias de Colombia Ejército Popular (FARC-EP) con la ideología de formarlo como hombre de bien y útil para la sociedad. Cuenta Ciro Galindo: “— mi hijo no solo fue víctima de los grupos al margen de la ley sino también de la fuerza pública” (Salazar, 2018), al tiempo de estar reclutado Elkin, se escapa y se incorpora en el programa de reinserción para menores víctimas del reclutamiento forzado.



Ilustración 2 Diálogo con Elkin Galindo fuente (Salazar, 2018)

Estando en el programa, Elkin Darío Galindo empieza a revelar información importante sobre los altos mandos en los grupos ilegales. También, habla sobre el maltrato que sufren los jóvenes en los campos de concentración donde son formados por estos grupos al margen de la ley. La información proporcionada por Elkin fue importante para el Ejército Nacional para recolectar datos que ayudan a esclarecer el modo de operar de estos grupos para con los menores y el reclutamiento.

Después de haber colaborado con las fuerzas públicas, Elkin decide retirarse del programa de *reinserción y colaboración* ya que no le estaban brindando todas las garantías en dicho programa. A Elkin le habían prometido un subsidio para poder emprender y generar sus propios ingresos al lado de su familia; “— La idea es montar un negocio de chorizos en Villavicencio que nos dé el sustento” (Salazar, 2018). La esperanza que movía al hijo de Ciro era encontrar un sustento económico para ayudar a su familia a salir adelante.

Luego de su salida del programa de *reinserción y colaboración*, Elkin vuelve a su casa un poco inestable y preocupado por todo lo que ha vivido. Afectado emocionalmente empieza a buscar opciones para salir del pueblo. Luego de todo esto el comandante encargado del Departamento del Meta, se acerca a la casa de Ciro Galindo y le informa que su Elkin debe de presentarse al campamento de concentración del ELN para rendir cuentas, asegurándole que a su hijo no le iba a suceder nada. Al día siguiente a Elkin lo recogen en una motocicleta sin rumbo alguno, esa noche el hijo de Ciro no llega a dormir a su casa. En la mañana siguiente le informan a Ciro Galindo que encontraron a un joven con las características de su hijo.

Ciro se dirige al lugar y comienza a caminar la zona boscosa, lleno de ansiedad y angustia encuentra el cuerpo de su hijo sin vida con un disparo en el pecho. Esta escena refleja gran parte de la tragedia que ha sufrido la familia Galindo, golpeada por los efectos del conflicto Colombiano que maltrata a muchas familias a lo largo del territorio nacional. Elkin fue sepultado en Villavicencio, Meta, su cuerpo reposa en una bóveda de un cementerio a las afueras de la ciudad.



Ilustración 3 Lápida de Elkin Darío Galindo (Salazar, 2018)

En el intervalo de los 52 años del conflicto armado en Colombia, más de 13.000 niños han sido reclutados, según el informe presentado por el Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018). En Colombia es necesario retomar el panorama del reclutamiento y preguntarse desde lo jurídico ¿Qué se ha hecho para atender esta problemática? Por tanto, el desarrollo que sigue en este capítulo consiste en investigar las concepciones jurídicas que se han determinado frente al flagelo del reclutamiento de menores, un hecho que vivió el hijo de Ciro Galindo (Elkin Darío Galindo), y traído en las escenas del documental refleja el drama de los niños, niñas y adolescentes en el territorio Colombiano.

2.2 Determinaciones de la Corte Constitucional frente al reclutamiento de menores

En el presente acápite se desarrollan algunos pronunciamientos de la Corte Constitucional, referidos a sentencias consideradas de gran importancia ante el panorama de reclutamientos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en el conflicto armado interno que se desarrolla en la geografía colombiana. Las sentencias traídas a este estudio desde la perspectiva de la Corte Constitucional se remiten a la protección de los infantes ante la posible vulneración de sus derechos.

Referente jurisprudencial que tomará valor dentro de este trabajo de investigación es la sentencia C- 240 de 2009 del Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo, cuyo tema central es el reclutamiento de menores y el reclutamiento ilícito al demandar el art 14 de la Ley 418 de 1997. “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”, y el art 162 de la Ley 599 de 2000, “Por la cual se expide el Código Penal”. Argumenta el demandante, las normas demandadas dejan por fuera de la ley penal el delito de “utilizar niños para participar activamente en las hostilidades”. (Sentencia C 240-09, 2009)

El problema jurídico que abordó la Corte en esta sentencia fue:

“determinar en el presente caso, si en la tipificación de los delitos consagrados en los artículos acusados relacionados con el reclutamiento ilícito de niños y niñas, el legislador incurrió en una omisión legislativa relativa, (i) al no incluir dentro de las conductas sujetas a sanción penal la utilización de menores en hostilidades o en acciones armadas y (ii) condicionar dicha utilización a que la vinculación de los niños y niñas sea obligada, excluyendo con ello la penalización de la participación voluntaria de menores en los grupos armados.” (Sentencia C 240-09, 2009)

Toda vez que el demandante considera que indistintamente si la vinculación del menor es voluntaria o involuntaria, esto va en contravía del *bloque de constitucionalidad* y al art 44 de la Constitución Política, por lo que él y los intervinientes le solicitan a la Corte alinee las normas demandadas con las normas de derecho internacional. Para dar solución a lo planteado, la Corte analizó diferentes puntos como la protección de los niños y niñas en el derecho constitucional colombiano, la protección de los niños y niñas dentro del conflicto armado en el país dentro de las normas internacionales que vinculan a Colombia, el marco normativo de protección a los NNA participantes del conflicto armado y las características de una omisión legislativa a la luz de lo argumentado en la demanda de inconstitucionalidad para determinar si se está frente a una omisión por desconocer el *bloque de constitucionalidad* y el art 44 de la Constitución.

La Corte Constitucional en este caso declara la exequibilidad de las disposiciones demandadas con base en diferentes argumentos, entre ellos cabe destacar: que el *bloque de constitucionalidad* está compuesto también por las normas que regulan el Derecho Internacional Humanitario, con referencia a si se está frente a un reclutamiento forzoso o se participa en el conflicto armado de manera voluntaria, el DIH tiene el reclutamiento en cualquier modalidad como una conducta proscrita, el Estatuto de Roma no contiene disposiciones acerca de si es un reclutamiento por la fuerza o voluntario, simplemente debe buscarse sancionar el reclutamiento de menores que en sí mismo tipifica la conducta y como razón para decidir o *ratio decidendi* se tuvo que no es esencial la distinción en los verbos rectores siempre que la conducta se configure en el reclutamiento o alistamiento de menores de NNA, lo que se busca en las diferentes expresiones es proteger en la medida de lo posible a los menores para que no sean reclutados en el contexto de un conflicto armado y si lo fuesen, pudieran hacer uso de los diferentes mecanismos para reintegrarse a una vida en sociedad con el pleno goce y disfrute de sus derechos.

Para concluir dentro de algunos apartes de esta sentencia, saltan a la vista diferentes precisiones que hace la Corte como la doble connotación de los NNA frente a la protección que les brinda el Derecho Internacional Humanitario como civiles que sufren y se afectan con ocasión de las hostilidades y como sujetos vinculados a los conflictos armados y también recalca la Corte que todos los instrumentos internacionales ratificados por Colombia en materia de protección de los NNA son vinculantes y en ellos se incluyen diferentes tratados y normas que procuran la protección y no inmersión de menores en conflictos armados como los principios de París (2007) para proteger a las niñas y niños reclutados o utilizados ilícitamente por fuerzas o grupos armados y los Principios y Directrices de París sobre los niños vinculados a fuerzas o grupos armados.

Frente a la sentencia C-579 de 2013 que evalúa la constitucionalidad del acto legislativo 01 de 2012 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” (Sentencia C-579/13, 2013) también llamada Marco Jurídico para la Paz.

Frente a éste la Honorable Corte Constitucional decidió sobre el juicio de exequibilidad o inexecuibilidad de las expresiones máximas, cometidos de manera sistemática.

El aspecto trascendental de esta sentencia es la constitucionalización de los diferentes mecanismos que trae al derecho la justicia transicional centralmente los temas de la priorización para la judicialización de crímenes internacionales y la aplicación de criterios de selección, que, si bien la demanda de inconstitucionalidad se dirigía a las tres expresiones ya señaladas, al ser este parte fundante de un sistema integral de justicia transicional, debía evaluar el inciso en su totalidad.

La Corte manifestó que hay un pilar fundamental en la Carta Política y es el compromiso del Estado Social y democrático de derecho de respetar, garantizar y guardar los derechos del pueblo y las víctimas. A la luz de esto, se crea el deber de “(i) prevenir su vulneración; (ii) tutelarlos de manera efectiva; (iii) garantizar la reparación y la verdad; y (iv) investigar, juzgar y en su caso sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.” (Sentencia C-579/13, 2013)

A su vez la Corte señaló que la reforma que se introduce mediante el acto legislativo demandado nace de la premisa de que para conseguir materialmente la paz estable y duradera es preciso proceder con la *justicia transicional* y en concordancia con ello, crear criterios de selección y priorización para reunir los recursos y mecanismos de investigación orientados hacia los máximos responsables de los delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de lesa humanidad cometidos de manera sistemática. También, la posibilidad de renunciar condicionadamente a la persecución judicial penal y la condicional suspensión de una pena o la aplicación de penas extrajudiciales o alternativas.

Por lo anterior, el trabajo de la Corte Constitucional es decidir si los tres elementos de la justicia transicional mencionados con anterioridad son compatibles con el ordenamiento jurídico constitucionalizado o si por el contrario estos vulneraban el principio de respetar, proteger y guardar los derechos de la sociedad y las víctimas y si esto implicaba una sustitución de la Constitución o alguno de sus ejes fundamentales, para evaluar este tema

específico a luz de los argumentos dados por la Corte en su decisión, es menester retomar a las sentencias C-551 de 2003 y C-141 de 2010 como ejes del análisis jurisprudencial del juicio de sustitución o reforma de la Constitución Política.

Sentencia C-551 de 2003 que la Constitución Política debe conservar su identidad en conjunto y desde una perspectiva material, a pesar de las reformas que se le introduzcan. Es decir, con la reforma se pueden modificar las disposiciones del texto constitucional, pero dichas reformas no pueden implicar la supresión de la Constitución o su sustitución por una nueva y aunque el título XIII de la Constitución Política faculta al Congreso de la República para reformar la Constitución Política, en ningún momento se refiere a la facultad de sustituir, la cual es exclusiva de la Asamblea Nacional Constituyente única que puede alterar un principio constitucional al ser el constituyente primario.

Sentencia C-141 de 2010 establece que el juicio de sustitución debe hacerse teniendo en cuenta que (i) se debe apreciar si la reforma introduce un nuevo elemento esencial a la Constitución, (ii) se analiza si éste reemplaza al originalmente adoptado por el constituyente y (iii) se compara el nuevo principio con el anterior para verificar, no si son distintos, sino opuestos o integralmente diferentes al punto que resulten incompatibles.

Ya dejado por sentado la diferencia sustancial entre la reforma y la sustitución de la Constitución, es razonable afirmar que en las consideraciones y parte resolutoria de la sentencia que evalúa el acto legislativo 01 de 2012 siguen el hilo ya planteado por la misma Corte en su precedente al afirmar que la premisa de que el Estado debe respetar, proteger y guardar los derechos de la sociedad y las víctimas es una regla que no admite ninguna excepción como fue planteado en la demanda inicial, sino que es un principio que admite su ponderación y así, al realizar este ejercicio con los principio y valores como la reconciliación con la paz y los derechos de las víctimas. Determinó que es constitucional tomar medidas de justicia transicional si ello lleva a la construcción de una paz estable y duradera.

Y frente a los criterios ejes de la demanda ya señalados la Corte manifiesta su constitucionalidad argumentando lo siguiente:

- Selección y priorización para reunir los recursos y mecanismos de investigación orientados hacia los máximos responsables de los delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de lesa humanidad cometidos de manera sistemática. En ocasión a este tema la Corte manifiesta que el Estado no deja de lado sus deberes ya que al centrar la responsabilidad en los máximos responsables no significa que los demás delitos de lesa humanidad, genocidios y crímenes de guerra quedarán impunes sino que así se garantiza que la sanción recaiga sobre los sujetos determinantes en su ocurrencia y así dismantelar las grandes estructuras criminales que cometen las sistemáticas violaciones de derechos humanos en el país logrando la garantía de no repetición.

- La posibilidad de renunciar condicionadamente a la persecución judicial penal. De cara a este punto la Corte consideró que esta renuncia condicionada se justifica al ponderar los deberes de investigar y juzgar con el prevenir futuras vulneraciones de derechos humanos y además manifestó que dentro del acto legislativo demandado se limita este tema toda vez que no es aplicable a los máximos responsables y está tiene vocación de poder ser revocada si no se siguen los requisitos dentro de los que se encuentran la dejación de las armas, liberar a los secuestrados, el reconocimiento de la responsabilidad y la reparación integral de las víctimas.

- La condicional suspensión de una pena o la aplicación de penas extrajudiciales o alternativas. Finalmente, frente a este último punto la Corte determina que estos mecanismos alternos o extrajudiciales no significan una sustitución de los principios de la Constitución Política siempre que estén enfocados en los derechos de las víctimas y siguiendo la observancia de las obligaciones estatales de investigación y sanción.

Sentencia 541/2017 se refiere a que los menores son sujetos de especial protección para el Estado y el Derecho Internacional Humanitario. Las medidas de protección para aquellos que han hecho parte del conflicto armado interno se encuentran respaldada en la Constitución colombiana. Tal como se sostiene en el *artículo 44*, los niños gozarán de sus derechos fundamentales en el territorio nacional, además, se beneficiarán de los tratados

internacionales ratificados por Colombia y que tienen la obligación de asistir y proteger al niño. La jurisprudencia constitucional acorde al derecho internacional, sostiene que:

“los tratados internacionales de derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad, al Estado colombiano se le atribuyen especiales obligaciones en la promoción y protección de los derechos de las víctimas de reclutamiento ilícito, entre las cuales se cuenta la de reparar y restituir los derechos afectados con la victimización. Respecto de esta obligación, el mismo derecho internacional ha señalado que los programas de desvinculación y reintegración social forman parte fundamental de dicho deber” (Corte Constitucional, (Sentencia C-541/17, 2017)

De acuerdo con lo anterior, se indica que el Estado tiene deberes especiales con los niños, niñas y adolescentes reclutados en el panorama del conflicto armado colombiano. De igual manera, la obligación de asegurar la resocialización, la educación y protección de los infantes para garantizar la reparación y no repetición de este crimen de guerra. Además, es de carácter fundamental que haya vigilancia para la reintegración social.

En síntesis, la sentencia C-541/17 (2017) referida a la protección especial de los menores y el reclutamiento ilícito por parte de grupos al margen de la ley. Determina fortalecer los diferentes programas de protección y liberación de menores que han pertenecido a los diferentes grupos guerrilleros para así darle fin al uso de menores en el conflicto armado. Por tanto, “revela la existencia de un conjunto de disposiciones que garantizan la aplicación de medidas de protección a los menores en tránsito a la mayoría de edad vinculados al conflicto armado”. (Sentencia C-541/17, 2017)

En este sentido, el art 190 de la Ley 1448 sustenta que todos *los niños niñas y adolescentes, tendrán derechos de reparación integral ante la presente ley*. La restitución de los derechos va a estar a cargo del ICBF al igual cuando pasen a la mayoría de edad, podrán

estar en el programa *de agencia colombiana para la reinserción social* de todos, en lugares transitorios hasta que se puedan vincular a la oferta institucional por parte del Estado.

El artículo 190 de la ley 1448 de 2011 fue modificado por el decreto ley 671 de 2017 con el fin de suprimir los límites que dificulten el ingreso a programas de reinserción para los NNA que han hecho parte del conflicto armado interno. En el momento en que se inicia el proceso de paz hasta que se da la finalización de dicho proceso, los menores serán objeto de especial protección por parte del Estado, hasta la dejación de las armas en campamentos de grupos guerrilleros, FARC-EP.

Por ende, se hace una adición transitoria al artículo 190 de la Ley 1448 de 2011, que en cuando se compruebe la mayoría de edad se confirma por parte de la Registraduría Nacional de Estado Civil u otras entidades que puedan dar fidelidad de esta y podrán estar en los lugares asignados por el Estado, hasta que tengan una oferta institucional en concordancia con el programa camino diferencial de vida liderado por La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos al igual que el ICBF le corresponde apoyar dicha implementación y supervisar de que si se cumplan los lineamientos requeridos de dicho programa.

Una descripción de cómo se diseña el programa “camino diferencial de vida” programa de vinculación especial de todos los NNA que salen de combate, el 26 de enero de 2017 el Consejo Nacional de Reincorporación dio aprobación al programa que tiene como objeto la reparación integral, la reincorporación e inclusión social de los menores afectados.

Se basan en cuatro procesos: salida y traslados de los menores de edad, restablecimiento de derechos, reparación e inclusión social. Son los fines esenciales del programa para con el menor. El tiempo estimado de los menores para la desvinculación de las FARC-EP, es desde los inicios del proceso de paz, hasta la terminación del proceso como tal.

Para finalizar la Corte declara “exequible el decreto ley 891 del 28 de mayo de 2017 y se adiciona el párrafo al art 190 de la ley 1448 de 2011” con la restitución y restablecimiento de derechos de los NNA por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

desvinculados de las FARC-EP. Sentencia C-007 (2018) Hace énfasis en el tema de Amnistías e indultos y la prelación que se debe de tener en el tema investigativo cuando son delitos de grave violación a los derechos humanos.

2.2 Pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado ante el reclutamiento de menores

El Consejo de Estado en su radicado 20001-23-31-000-2009-00296-01 adelanta un acuerdo de conciliación judicial. Caso de reclutamiento de un menor, que se encuentra privado de su libertad y sindicado del delito de rebelión y a su vez se adelanta la acción de reparación directa.

La síntesis del caso es de un menor de edad que fue detenido con medida de aseguramiento el 27 de junio de 2006, hasta el 22 de mayo de 2008 en donde se le sindicó del delito de rebelión, después de haber sido privado de su libertad la recupera por falta de competencia jurisdiccional, en el momento en que se le impuso la medida aseguramiento el menor pertenecía a la guerrilla ELN. Por consiguiente, el problema jurídico que se plantea es de que su libertad se fundamentó por falta de competencia jurisdiccional y por ser víctima de la violencia, debido a que en la ocurrencia de los hechos era menor de edad y se torna injusta su detención.

La Fiscalía inicia la acción penal contra el menor por el delito de rebelión, donde no obra el proceso de providencia absolutoria a favor del demandante. Lo cierto es que se inició una acción penal en su contra sin tener en cuenta que para la época en la que ocurrieron los hechos era menor de edad y víctima del reclutamiento, frente lo anterior el menor no puede enfrentar un proceso penal y menos ser privado de su libertad, en su efecto se ven varias irregularidades en el proceso ya que el menor era víctima del conflicto mas no un actor del conflicto por la cual se requiere un tratamiento especial en donde se nota que las entidades demandadas desconocieron las garantías que acogen a los menores al momento de ser juzgados (Consejo de Estado, 2009). Por consiguiente, “el título de imputación es la falla del servicio y la condena se imputará al patrimonio de la Nación-Rama Judicial, porque el

proceso continuó con relación a esta entidad y no la Fiscalía General de la Nación, por haber conciliado la condena de primera instancia” (Consejo de Estado, pág. 8). Consejo de Estado

El menor fue procesado por funcionarios sin competencia y aparte de ello desconocen el sistema de responsabilidad penal para los niños y adolescentes donde no contaron con la presencia del ICBF, su reclusión se hizo efectiva en un reclusorio para adultos en donde se evidencia el desconocimiento de enfoques de resocialización para este sujeto de especial protección. A su vez se pasó por alto el artículo 16 del Código de Infancia y Adolescencia que en efecto dice que los menores privados de su libertad deben recibir un tratamiento y deben de estar separados de los “infractores mayores de edad “, en consecuencia, el artículo 217 dice que en el proceso de rehabilitación impuestas por la responsabilidad penal deben de ser en reclusorios para menores de edad.

Paso un año entre la solicitud de la Fiscalía y a su vez se percató de que no tenían competencia y la declaratoria judicial contraía las garantías y el tiempo mínimo de la privación de libertad plasmadas en los tratados internacionales de protección de la niñez. Se revictimiza en cuanto se le reprocha que perteneció a un grupo armado cuando él ha sido víctima de este, también se desconoce el artículo 15 de la Ley 418 de 1997 que fue modificada por el artículo 6 de la Ley 782 de 2002

Así mismo se infringió el artículo 22 del Decreto 128 de 2003, reglamentario de esta ley, que dispuso que los menores de edad que se desvinculen de organizaciones armadas al margen de la ley deberán ser entregados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF- por la autoridad civil, militar o judicial que constate su desvinculación del grupo armado respectivo, dentro de un término de 36 horas” (Consejo de Estado, 2009).

Este proceso se va para segunda instancia entre las partes que no conciliaron. Víctima como parte actora y la fiscalía, la Fiscalía General de la Nación concilió con la parte demandante la condena que se instauró en primera instancia y este lo aprobó el Tribunal Administrativo del Cesar, el proceso en esa entidad termina y da mérito a cosa juzgada, la segunda instancia continuara en los recursos de la Rama Judicial y la parte demandante.

En este sentido, se rompe el principio de igualdad por privación injusta de la libertad regulada en la Ley 270 de 1996 en el artículo 68 que dice de quien haya sido privado de su libertad podrá demandar el Estado para una reparación de perjuicios y a su vez el artículo 90 de la Constitución Política determina que el estado responderá por los daños y perjuicios que se le sean imputables y la aplicación del in dubio pro reo al menor con fundamentación en la responsabilidad extracontractual del Estado.

El Consejo de Estado establece de que hubo una falla en el servicio al momento en que se decretó la medida de aseguramiento ya que no se cumplían con los requisitos legales para la privación de su libertad, la sala sustenta en que “el estado se exonere con la acreditación de que el daño provino de una causa extraña, esto es, que sea imputable al hecho determinante y exclusivo de un tercero o de la propia víctima en los términos del artículo 70 de la Ley 270 de 1996.” (2009) Frente lo anterior el principio de corresponsabilidad juega un papel muy importante ya que al momento del cuidado y la protección de los NNA por parte de todos los actores de la sociedad en beneficio de ellos tal como se consagra en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006.

Los niños son sujetos de especial protección tal como lo indica el Artículo 44 de la Constitución Política, Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 19 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Frente lo anterior El estatuto de roma define que el reclutamiento de menores es un crimen de guerra porque atenta contra las personas y bienes del Derecho Internacional Humanitario. En cuanto a las sanciones frente a la responsabilidad penal y los procedimientos especiales, se dice que la privación de la libertad de los menores debe ser de manera separada de los mayores y debe de ser un recurso de última instancia y por un periodo mínimo, como lo contemplan los artículos 37 y 40 de la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, Artículo 5 Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Ley 1098 de 2006. El proceso de los menores desmovilizados debe de ser tratado por el principio de diferenciación y ser estricto en las garantías como lo indica las demás instituciones donde el fin es la

rehabilitación, resocialización y protección tarea que desempeña el ICBF y debe de tener como condición básica la de las víctimas del reclutamiento ilícito en el país.

Para concluir, debido a todas las violaciones de los derechos que se le hace al menor, se le hace un reconocimiento de perjuicios morales y los demás demandantes “La Sala ha sostenido que en los eventos en los cuales se demuestra que el demandante es padre, hermano, hijo o cónyuge de la víctima el perjuicio moral se infiere del vínculo parental o marital existente entre los demandantes y la persona víctima del hecho” (Consejo de Estado) el joven fue privado de su libertad por un tiempo de 22,86 meses, el monto establecido por perjuicios morales fue de 100 SMLMV para el tercero perjudicado, el reconocimiento del lucro cesante fue a favor del menor quien fue privado de su libertad monto que equivale a un SMLMV y se le adicionó el 25% de prestaciones sociales, también se reconoció el lucro cesante a favor del menor por los dineros que dejó de percibir durante su reclusión, también se le reconoce el daño emergente pago de honorarios de los abogados que lo asistieron en su proceso penal y condena por el monto del 50% a la Fiscalía General de la nación y el proceso continuará en 2 instancia por parte de la Rama Judicial.

En primera instancia se reconoció el daño emergente al menor, al demostrar que se pactaron unos honorarios por parte de los abogados que estaban ejerciendo su defensa , como esto fue un medio de prueba que acreditó el daño emergente que lo reconoció el tribunal en primera instancia, este proceso queda culminado por parte de la Fiscalía General de la Nación entidad que concilió la mitad de la pena que se había impuesto en la primera instancia y la “nación Rama Judicial” asumirá el otro cincuenta por ciento. En lo que el Consejo de Estado en su fallo dice que la Rama Judicial debe pagar el 50% de perjuicios morales, modificar el numeral 4 de la sentencia del 18 de agosto de 2011 por parte del Tribunal Administrativo del cesar la cual quedó así: Condenar a la rama el pago de \$10'392.765 y \$3'726.716. a el menor, el 50% para cada una de las personas que interpusieron la demanda, el 25% para cada uno de ellos y para el menor afectado 15 SMLMV.

2.3 Justicia Especial para la Paz

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), fue pactada el 23 de septiembre del año 2015. Comenzó a ejecutar sus funciones en el año 2017. La JEP Está conformada por 38 magistrados y 6 amicus curiae , además tiene varias salas de justicia, tales como la Sala de Reconocimiento de verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, Sala de Amnistía o Indulto, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.

Esta jurisdicción tiene como objetivo principal administrar la justicia y devolverle al país la paz que tanto se anhela, además se encargará de juzgar los crímenes más graves cometidos durante el conflicto armado en Colombia. Deberán entonces investigar, resolver dentro de un plazo razonable cada caso, y lo más importante buscar que la víctima tenga una reparación integral, donde haya verdad y donde se cumpla que no exista una repetición.

Dentro de los casos que resuelve la Justicia Especial para la Paz se encuentra el caso 07, el cual habla del reclutamiento y utilización de niñas y niños y adolescentes en el conflicto armado, este caso fue abierto el 1 de marzo del año 2019 mediante el auto No. 029 del 1 de marzo. La manera en la cual se dividió fue en dos sub- casos ya que la sala en el momento de las investigaciones y la información recaudada encontró que tanto las FARC como la Fuerza Pública habían tenido algún tipo de relación con estos hechos, de esta manera la JEP dividió los casos,

Sub-caso Farc EP: Como responsable de actos de reclutamiento y casos de utilización de niñas y niños en el conflicto armado y otros posibles delitos relacionados con su vinculación a la guerra. Sub-caso Fuerza Pública: Como responsable de casos de utilización de niñas y niños en el conflicto armado y otros posibles delitos relacionados con su vinculación a la guerra. (Jurisdicción Especial para la Paz , 2019)

La JEP tendrá entonces competencia para llevar dentro de sus salas el tema del reclutamiento de menores, por su factor material, ya que estos hechos van en contravía del

Derecho Internacional Humanitario y además la vulneración directa de los derechos humanos, tal como lo deja claro la sala

En el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017, establece la competencia de la jurisdicción Especial para la Paz frente a conductas cometidas “por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado”, “en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos. (Jurisdicción Especial para la Paz , 2019)

Según información extraída de la documentación oficial de la JEP, la decisión de abrir este caso se tomó considerando:

1 bases de datos e información de la Organización Nacional de Indígena de Colombia (ONIC) y el Centro de Cooperación Indígena. 2 informes: Inventario del conflicto armado interno, vinculación y utilización de niños de NNA por parte de las FARC-EP, informe de violencia basada en género cometida por las FARC-EP, todos de la Fiscalía General de la Nación; una guerra sin edad, informe nacional de reclutamiento y utilización de NNA en el conflicto armado colombiano, del Centro Nacional de Memoria Histórica y el informe Infancia transgredida: NNA en la guerra de la Coalición.

Es de resaltar, además, la competencia temporal de la JEP, que abarcará hechos ocurridos entre el 1 de enero de 1971 y el 1 de diciembre de 2016, a no ser que se encuentren elementos de juicio que hagan considerable la ampliación de la fecha inicial de modo que se abarquen hechos con anterioridad; La noción de reclutamiento, para efectos de la investigación en curso, se encuentra en la Declaración de Principios de Ciudad del Cabo del 30 de abril de 1997. Esta le da la denominación de niño soldado:

Toda persona menor de 18, que forma parte de cualquier tipo de fuerza o grupo armado regular o irregular en cualquier función distinta a la de ser únicamente un miembro de familia. Esto incluye a los cocineros, cargadores, mensajeros y a los que acompañen a dichos grupos, además de las niñas

reclutadas para propósitos sexuales. Por tanto, no solo se refiere a un niño que está portando o ha portado armas. (Unicef, 2002)

Además de hechos de reclutamiento, Esta investigación cobra vital importancia dentro del proceso y la justicia transicional debido a la impunidad tan grande que según cifras de la Fiscalía existen frente al tema, y es que sólo se pueden encontrar 10 sentencias condenatorias en la justicia ordinaria que son minúsculas con relación a las 4219 investigaciones en curso. Respecto del sub-caso de las FARC-EP, la Sala de Reconocimiento de la JEP ha vinculado 37 exmiembros y, para que asistan a rendir versión voluntaria, ha comenzado por citar a 14 de estos, quienes, según la Sala, han participado de los distintos espacios en que se dice que presuntamente se perfilaron todas las políticas de reclutamiento de menores.

Es de anotar que ya varios de los citados han comparecido y que, el último en haberlo hecho fue Rodrigo Londoño (también conocido como Timochenko). Si bien estas sesiones, cuya duración es bien extensa, han tenido total reserva, no han faltado las noticias sobre el desarrollo de las mismas y han sido varios los medios de comunicación que han afirmado que, por parte de los ex miembros, ha sido de negación; sin embargo, en vista de todo el revuelo causado por las filtraciones de lo ocurrido en ellas, ha tenido que salir el propio Timochenko a desmentir tales afirmaciones en entrevistas, dentro de las cuales ha habido reconocimiento y arrepentimiento respecto a distintos hechos e incluso ha pedido públicamente que las audiencias puedan ser de acceso al público para evitar todo este tipo de controversias.

Es de recordar que faltar al deber de la verdad puede conllevar, por ejemplo, a la pérdida de los beneficios que trae consigo el sometimiento a este proceso, puesto que la verdad es uno de los pilares de la justicia transicional y de la reparación de las víctimas. Sobre todo el revuelo que se produjo por los últimos hechos, hay que decir que no se pueden hacer juicios apresurados ni tomar postura por afirmaciones de la prensa cuando en realidad no se tiene acceso a lo que sucede durante las sesiones ni hay manifestaciones propias de la Sala. Además, hay que tener en cuenta que la verdad es un proceso de reconstrucción donde participan distintos actores y que es progresivo, pues para los propios miembros, en

ocasiones, puede haber hechos que ellos de entrada no reconocieran pero que durante el proceso vayan comprendiendo que sí pudieron haber hecho daño y que efectivamente, fueron equivocaciones.

A pesar de los esfuerzos de la JEP por darle celeridad al proceso, ha sido muy complicado, toda vez que el equipo jurídico de las FARC se ha encargado de dilatar la celebración de las mencionadas audiencias valiéndose de recusaciones e impugnaciones. Gracias a esto, el comienzo que estaba previsto para diciembre del 2019, se movió hasta mediados del 2020; sin embargo, lo más importante es que ya comenzó la celebración de estas y que la participación de los distintos actores va a contribuir a que pueda haber un acercamiento a la reparación de las víctimas y al conocimiento de los hechos que tuvieron lugar durante tantos años al interior de las FARC sobre reclutamiento de menores.

2.4 Derecho Internacional Humanitario consideraciones sobre el reclutamiento de menores.

El Derecho Internacional Humanitario y los protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos de los Niños, tiene como objeto proteger y prohibir que los menores de 18 años participen en las hostilidades seguidas de esta se crea la utilización de medidas debidamente necesarias para la prohibición de estas prácticas inhumanas. El convenio 182 de la OIT habla de las formas de trabajo infantil.

El art 3 del convenio 182 de la OIT abarca las peores formas de trabajo infantil, en su literal A incluye el reclutamiento forzoso de los niños que son utilizados en los conflictos armados como infracción al DIH. El reclutamiento de niños y niñas por parte de grupos al margen de la ley, lo amplía el derecho internacional en su marco normativo, las Naciones Unidas y la aprobación de los tratados internacionales donde plantean que los menores de edad son víctimas del reclutamiento armado en Colombia por parte de los grupos guerrilleros haciendo parte de las hostilidades.

El Estado es responsable de la reintegración, integración y reparación de las víctimas del crimen de guerra que se ha propiciado alrededor de casi medio siglo, lo que indica que la Corte Penal Internacional es el competente para castigar los delitos de crimen de guerra tal como lo establece el Estatuto de Roma en su artículo 8 cuando se cometan como parte de un plan o política. Las funciones de los menores en el reclutamiento van desde la vigilancia, alimentación, manejo de artefactos hasta la explotación sexual que es un diario vivir que tienen que enfrentar estos menores, por eso se crea una serie de normas para la protección desde el momento en que son reclutados hasta la dejación de armas.

Son instrumentos que hacen parte del bloque de constitucionalidad donde las normas y principios son utilizados como una pauta de control de constitucionalidad de las leyes cuando han sido integradas a la Constitución por varias vías y por mandato exclusivo de la Constitución Política de Colombia. Es la codificación de todas las normas mínimas y más humanas que como tal crea un instrumento de leyes para las protecciones en las hostilidades donde se aplican en todos los países independientemente o no estén vinculados a el conflicto armado, a tales disposiciones de carácter imperativo se hace exigible para todos aquellos que hacen parte del conflicto nacional o internacional.

En el artículo 38 de la Convención sobre los Derechos de los Niños establece que debe adoptarse todas las medidas necesarias para las personas que aún no han cumplido los 15 años y no participen directamente en las hostilidades y se aclara de que todos los Estados deben de tomar medidas para reforzar la recuperación física, psicológica del menor a la sociedad como tal, que han sufrido de abandono, abuso, tortura entre todo lo que configura los malos tratos crueles e inhumanos.

El artículo 39 del Protocolo Facultativo prevé que todos los Estados parte deben de tomar todas las medidas necesarias y garantizar de que las víctimas del reclutamiento reciban una debida ayuda para así tener una recuperación y reintegración social. Cabe resaltar que el Estado colombiano da una protección y ampliación en la edad hasta 18 años, acto que fue ratificado al entrar en vigencia el Protocolo Facultativo donde dice que los niños y niñas

menores de 18 años no podrán ser sometidos ni obligados a estar en grupos guerrilleros ni siquiera con autorización previa de sus padres, el Protocolo Facultativo sobre los derechos de los niños, así mismo prohíbe el reclutamiento forzado de los menores de 18 años en las fuerzas armadas y hostilidades del país.

El Protocolo obliga a los Estados a impedir que todos estos actos crueles e inhumanos sucedan como ya lo mencionábamos anteriormente y garantizar la integración, reparación, de las víctimas a la sociedad. Antes de la aprobación del Protocolo Facultativo en el 1999 la OIT aprueba el convenio 182 sobre la prohibición sobre las peores formas de trabajo. Las normas del del derecho internacional humanitario están diseñadas para la protección de las poblaciones afectadas por el conflicto armado interno, los niños y niñas y a la población civil como tal. En Colombia se ha ratificado los Convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales para el respeto y cumplimiento en el territorio nacional que se vean afectados por el conflicto.

La doctrina internacional de las Naciones Unidas y las resoluciones “1265 de 1999, 1314 de 2000,1379 de 2001 y 1460 de 2003 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, que hacen referencias a los niños y niñas que han hecho parte del conflicto armado, donde se castiga fuertemente a los menores expuestos al conflicto armado incluyendo las muertes, atentar contra la integridad física, actos sexuales, secuestro y desaparición forzada y ataques en donde haya menores de por medio, es importante que todos estos cumplan a cabalidad con el DIH.

La resolución 1612 de 2005 habla sobre el avance en cuanto a la protección de la niñez que se ve afectada por el conflicto armado, esta resolución establece vigilancia y presentación de informes en los países que están en la problemática de conflicto en donde los niños y niñas son reclutados, se crea un equipo especial por las agencias unidas y las ONG con el fin de hacer monitoreo a seis violaciones de DH Y DIH que son: asesinato, mutilación de niños , reclutamiento de menores y utilización de niños soldados, este método fue aprobado en diciembre de 2008 y se puso en marcha en febrero 2009

2.5 Corte Penal Internacional

La Corte Penal Internacional fue creada el 1 de julio de 2002, con sede en la Haya, es una institución que trabaja de manera permanente y que tiene como función principal juzgar a personas que cometan delitos graves de trascendencia internacional, es decir, los crímenes de genocidio, los crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y el Crimen de Agresión, , esta institución tendrá la función de juzgar en el momento que el país de donde provenga la persona que cometió el delito no haya juzgado a este y el delito sigue impune.

Colombia por medio del acto legislativo 742 de 2002 aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y se vuelve exequible por medio de la sentencia C-578 de 2002 de la Corte Constitucional. Además el reconocimiento de la competencia que puede llegar a tener la Corte Penal Internacional se la da la reforma que se implementó en la Constitución Política por medio del acto legislativo 02 de 2001, el cual adiciona el artículo 93 que tiene por objeto

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. (Asamblea Constituyente de Colombia, 1991)

Dentro de la presente investigación la Corte Penal realiza un papel importante mirándolo desde el punto en el cual la JEP no logre realizar aquello que se ha propuesto y alcance esa verdad, reparación y no repetición, ya que en el Estatuto de Roma en el Artículo

8, hace referencia al crimen de guerra, donde expone “Reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o grupos o utilizarlos para participar activamente en hostilidades” (Internacional, 2002). Esto nos indica que la Corte Penal Internacional tendría la competencia para juzgar solo si la Justicia Especial para la Paz llegare a fallar.

2.6 Naciones Unidas

Es una organización creada en 1945, con un objetivo específico que es mantener la paz, y velar porque las partes implicadas en el conflicto puedan llegar a un acuerdo. Busca mantener en orden los derechos humanos, los asuntos humanitarios, el desarrollo y el derecho internacional. Se incluye en la presente investigación puesto que es una organización que pretende proteger de manera permanente los derechos humanos, y mucho más los derechos de los niños, niñas y adolescentes que sufren de manera directa el conflicto.

Al analizar los pronunciamientos que ha tenido la Organización de Naciones Unidas (ONU) acerca del reclutamiento de menores, se puede observar que para dicha organización los menores en Colombia siguen estando desprotegidos a pesar de existir un acuerdo de paz, tal como se pronunció en enero de 2020 “ Los niños colombianos siguen siendo víctimas de la violencia, más de tres años después de la firma del Acuerdo de Paz entre el Estado y las FARC EP, según la representante especial para niños en conflicto. “Los niños siguen estando expuestos a graves violaciones a medida que otros grupos ocupan el espacio dejado por la retirada de las FARC-EP”, asegura Virginia Gamba en un comunicado” (Oragnización Naciones Unidas, 2020)

Por otro lado esta organización dice sentirse alentada y con gran esperanza por el caso 07, donde se pretende restablecer los derechos de aquellos menores que fueron reclutados para permanecer a las filas de las FARC, así manifiesta la ONU su deseo de que la verdad y la reparación llegue a cada familia de dichos menores, “Pido al Gobierno que continúe sus esfuerzos para proteger a los niños y garantizar la implementación del acuerdo final para

garantizar que todos los que abandonaron las filas de las FARC-EP se reintegran de manera efectiva, teniendo en cuenta las necesidades específicas de esos niños y niñas. Las Naciones Unidas están listas para apoyar al Gobierno de Colombia y socios internacionales para abordar los desafíos restantes” (Organización Naciones Unidas, 2020)

2.7 Síntesis de la línea jurisprudencial en el marco nacional e internacional

Con el propósito de construir una linealidad jurídica que permita entender las determinaciones y procedimientos administrativos allegados por la situación de la crisis del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes que vive Colombia, se elabora un cuadro síntesis, que permita identificar los procedimientos y las disposiciones jurídicas para comprender el papel del Estado ante el fenómeno de reclutar menores por parte de grupos ilegales en el margen del conflicto armado en el territorio nacional. Para ello, se tomaron algunas sentencias emitidas por la Corte Constitucional, Consejo de Estado y además, se revisaron las determinaciones de la Justicia Especial para la Paz (JEP), el Derecho Internacional humanitario, la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas.

Tabla 2 Determinaciones de la Corte Constitucional

Sentencia	Ente administrativo	Finalidad
C- 240 / 2009	Corte Constitucional	Se dictan disposiciones referidas a la Constitución Política y al Código Penal sobre la utilización de niños para participar activamente en las hostilidades del conflicto armado
C-579 / 2013	Corte Constitucional	Hace referencia a la obligatoriedad por parte del Estado de priorizar los delitos de las ejecuciones

		extrajudiciales, la desaparición forzada, las torturas, la violencia sexual en el conflicto armado, el desplazamiento forzado y el reclutamiento ilegal de personas. Dichos hechos cometidos como crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio.
C-541 / 2017	Corte Constitucional	Determina fortalecer los diferentes programas de protección y liberación de menores que han pertenecido a los diferentes grupos guerrilleros para así darle fin al uso de menores en el conflicto armado.
C- 007 / 2018	Corte Constitucional	Hace énfasis en el tema de amnistías e indultos y la prelación que se debe de tener en el tema investigativo cuando son delitos de grave violación a los derechos humanos.

Nota: Consideraciones de la Corte Constitucional (sentencias) Elaboración propia.

En el cuadro anterior, se pudieron identificar 5 sentencias claves referidas al reclutamiento de menores, en ellas se determinaron lo siguiente: la obligación del Estado ante la protección de los menores en el contexto del conflicto interno, la necesidad de fortalecer los programas que están a cargo de la reinserción y resocialización de los NNA que han padecido del flagelo del reclutamiento. Por otra parte, también se consideraron los temas de amnistía e indulto cuando los delitos son grave ante la violación de los derechos humanos.

Por otra parte, las determinaciones llegadas por parte del Consejo de Estado consideran lo siguiente:

Tabla 3 Determinaciones del Consejo de Estado

Caso	Ente Administrativo	Determinaciones Jurídicas
Radicado (20001-23-31 - 000-2009-00296-01) Demanda.	Consejo Estado	Privación injusta de la libertad de menor de edad en el conflicto armado por falla de servicio. Incumplimiento de principio constitucional y convencional sobre sistema penal diferenciado para menores.

Nota: Consideraciones de la Consejo de Estado (sentencia) Elaboración propia.

El Consejo de Estado hace un pronunciamiento ante la demanda con radicado 20001-23-31|-000-2009-00296-01. Donde se adelanta un acuerdo de conciliación del caso de un menor que fue privado de su libertad entre el 17 de junio del 2016 hasta el 22 de mayo del 2018 donde se le sindicó del delito de rebelión. Ante tal situación, el Estado se ve en la obligación de reparar al menor y a los demás demandantes que fueron revictimizados por este hecho.

La Justicia Espacial para la Paz (JEP), se refirió al reclutamiento de menores partiendo del caso 007 de la utilización niños, niñas y adolescentes ante el conflicto el conflicto armado colombiano. Por consiguiente, se construye un cuadro que permita categorizar la situación:

Tabla 4 Consideraciones Jurisdicción Especial para la Paz

Caso	Ente Administrativo	Determinaciones
07	Justicia Especial para la paz	Busca priorizar el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, tendrá como objetivo la investigación de más de 8.000 casos reportados por

Nota: Elaboración propia.

Esta Jurisdicción Especial pretende el reconocimiento de la verdad, la investigación de los hechos ocurridos, la responsabilidad y las conductas que llevaron al reclutamiento de menores. Se centrará en determinar roles de los responsables, la magnitud del delito y la comparecencia a rendir versiones individuales o grupales. Acreditará a los afectados como víctimas y analizará las afectaciones que se ocasionaron por causa del reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes en los grupos al margen de la ley.

En otra línea, los organismos internacionales, han realizado sus determinaciones y han considerado lo siguiente:

Tabla 5 Consideraciones de los organismos internacionales

Organismos Internacionales	Concepción Jurídica	Determinación
Derecho Internacional Humanitario	Resolución 1612/ 2005	Avances en cuanto a la protección de la niñez que se ve afectada por el conflicto armado. Se establece vigilancia y presentación de informes por parte de aquellos países que viven el flagelo de la guerra.
Corte Penal Internacional	Acto Legislativo 2 de 2001 reconoce Corte Penal Internacional, Ley 742 de 2002 aprueba Estatuto de Roma	Por medio del cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y se vuelve executable por medio de la sentencia C-578 de 2002 de la Corte Constitucional Colombiana

Naciones Unidas

Busca mantener en orden los derechos humanos, los asuntos humanitarios, el desarrollo y el derecho internacional. Por tanto, se pronuncia ante el caso 07 (Justicia Especial para la Paz, reclutamiento de niños, niñas y adolescentes) en el que se pretende restablecer los derechos de aquellos menores que fueron reclutados para permanecer a las filas de las FARC

Nota: Consideraciones de los organismos internacionales (Elaboración propia).

Los Organismos Internacionales a través del bloque de constitucionalidad pretenden que la protección de los niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado sea eficaz, buscan el restablecimiento de los derechos afectados y el acompañamiento constante por parte del Estado. Es por esto que se realizan vigilancias y presentación de informes donde los Estados parte brinden información de su proceso, los mecanismos que están utilizando y los avances que generan.

CAPITULO III: MECANISMO DE ATENCIÓN PARA EL RECLUTAMIENTO DE NNA

Familias rodeadas de sangre bañadas
de llantos y penas, con sus hijos
desaparecidos pudriéndose
en zanjas y cunetas
(Jaimes, pág. 1)

RESUMEN:

El presente capítulo tiene por objetivo, identificar los mecanismos vigentes para combatir el reclutamiento de menores al margen del conflicto interno que se vive en el territorio colombiano. Por tanto, se explora las acciones derivadas de los entes gubernamentales y las instituciones privadas para atender dicha realidad, además, se establece una conexión con lo expuesto en el documental *Ciro y yo* respecto a las instituciones involucradas frente a la realidad de tantos niños, niñas y adolescentes que padecen de las ignominias de la guerra.

3.1 Camino a la reinserción, una luz de esperanza.

El documental *Ciro y yo* escenifica la realidad que vivieron los hijos de *Ciro* ante el reclutamiento de los grupos armados al margen de la ley. Además, narra la situación por la que tuvieron que pasar Elkin Darío Galindo y Esneider Galindo ante los programas de

reinserción promovidos por el Estado para la reincorporación de los niños, niñas y adolescentes a la vida civil.

Elkin Darío Galindo, retrata el diario vivir de muchos menores que toman la decisión de desertar de las filas de los grupos al margen de la ley. Elkin, a sus 16 años armado de valor enfrenta el miedo de volver a su pueblo y buscar ayuda por medio de las instituciones del Estado asumiendo que en ellas encontraría protección y restablecimiento de sus derechos como adolescente, emprende un camino que le enciende la posibilidad de generar una luz de esperanza para su vida.

Al igual que Elkin, su hermano Esneider también fue víctima del reclutamiento por parte de grupos al margen de la ley como Ejército de Liberación Nacional(ELN), esta escena que se refleja en muchas familias Colombianas. Es la misma historia que retrata Jesús Abad Colorado en lo que él llama la historia de *Caín y Abel* (Horne, 2018), donde los hermanos se matan entre sí y dejan un camino de sangre en el que la guerra no solamente los ha manchado sino que les ha dejado oscura su alma.



Ilustración 4 Diálogo con Esneider Galindo fuente (Salazar, 2018)

Esneider Galindo quien sufriendo engaños fue reclutado por el ELN y a los tres meses de su reclutamiento logró fugarse. Aunque este grupo guerrillero lo estuvo buscando para asesinarlo Esneider no tuvo otra opción sino escaparse y ocultarse para no correr con la

misma suerte de su hermano Elkin Galindo quien fue asesinado por este mismo grupo ilegal que en su manera de operar recluta a niños, niñas y adolescentes.

El Estado Colombiano como medida estratégica ha implementado diversos programas de apoyo para los NNA que han padecido del flagelo del reclutamiento por más de medio siglo. Este apartado se encarga de explorar los programas de resocialización para con los menores que han sufrido el reclutamiento, además se destaca la responsabilidad del Estado colombiano ante una de las realidades que azota a la nación por causa del conflicto armado que se vive.

3.2 Defensoría del Pueblo

Según los reportes que se han dado por parte de la Defensoría del Pueblo en Colombia no hay una cifra exacta de los menores que son reclutados por parte de las filas guerrilleras (Defensoría del Pueblo, 2020), sin embargo, en varios pronunciamientos que se realizaron por Defensores, se ha informado que aún después de la firma del proceso de paz y con la implementación de la Justicia Especial para la Paz se siguen reclutando menores de edad por parte de grupos armados. Se ha podido identificar en algunos informes, que los grupos al

margen de la ley están incrementando sus filas con menores provenientes de Venezuela (Defensoría del Pueblo, 2020).

Los niños, niñas y adolescentes colombianos como venezolanos están siendo víctimas de este fenómeno, y según los informes se han detectado más de 63 casos de riesgo. Los departamentos que se ven más afectados son Antioquia, Nariño, Chocó, Meta, Bolívar, Tolima, Córdoba, Cundinamarca, Valle del Cauca, Córdoba, Casanare y Putumayo. El Defensor del Pueblo ha insistido en varias oportunidades la necesidad de que el Estado garantice de forma eficiente la protección de aquellos menores que se han desmovilizado de algún grupo armado y que se les garantice una atención digna, generando mecanismos que ayuden a reducir el riesgo latente al que están expuesto los NNA.

El pasado 12 de Febrero de 2020, el Defensor del Pueblo, Carlos Alfonso Negret Mosquera, en el marco de la conmemoración del día Internacional de las Manos Rojas, se pronunció respecto al reclutamiento de menores y pidió a los grupos al margen de la ley “Acaben con el reclutamiento y la utilización de menores de edad en sus actividades delincuenciales” (Defensoría del Pueblo , 2020). En esta intervención el Defensor informó que entre el 2017 y el 2019 la Defensoría ha realizado por lo menos 108 alertas tempranas en las cuales se ha advertido de forma clara el riesgo en el que se encuentran los NNA en más de 182 municipios de Colombia. Según el Defensor “En el año 2017, alertó en 54 municipios, en el 2018, en 82, y en 2019, alertó en 46. Para esos mismos dos años, un total de 661 niños, niñas y adolescentes fueron desvinculados e ingresaron al ICBF (Defensoría del Pueblo, 2020) Por esta razón es indispensable que todas las instituciones del Estado tomen medidas urgentes para analizar los riesgos del reclutamiento de NNA, atendiendo de la mano todas las disposiciones y normatividad de los organismos internacionales.

3.3 Alianza por la Niñez Colombiana

Esta organización se conoce como una red de la sociedad civil, desde el 2002 viene funcionando de manera activa para proteger y velar por los derechos fundamentales de los menores de edad, está conformada por varias organizaciones tanto Nacionales como internacionales, además de tener alianzas con diferentes redes. Tal como lo dice esta organización han realizado diferentes uniones en pro de la niñez.

Nuestra misión es articular conocimiento, capacidades y esfuerzos para contribuir en la protección integral de los derechos de las niñas y los niños en Colombia, mediante la incidencia política en los garantes, el desarrollo de capacidades institucionales públicas, la participación en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas y marcos legislativos; la gestión de conocimiento e información; y la movilización de la sociedad colombiana. Actuamos en el marco de la Convención de los Derechos del Niño, sus mecanismos de seguimiento y de la normatividad colombiana vigente. (Sandoval, 2002)

Por consiguiente, esta organización ha sido un aliado en el tema de la Justicia Especial para la paz, buscando que está cumpla con la reparación y el restablecimiento de los derechos de los NNA. Algunos de los proyectos que se plantearon en la Alianza fue realizarle un seguimiento estricto a los acuerdos de paz, buscando que este cumpla de forma integral con la protección del interés superior de los menores, también realizar reuniones para promover la reconciliación, hablando de la justicia transicional, de la paz, trabajos de postconflicto y atención psicosocial, y por último generar un monitoreo de la inversión que se fuera a realizar por medio del acuerdo de paz para la inversión en infancia y adolescencia, esta organización hace referencia del porqué de la importancia de realizar estos proyectos y concluye con estas dos ideas:

La construcción de la paz es el tema y el contexto principal del país, por ello la Alianza define sus acciones en función a este proceso, con la finalidad de aportar desde la sociedad civil y lograr que los niños y niñas sean

determinantes de la construcción de la paz. Por otro lado, el tema de las violencias contra niños y niñas es una problemática muy grande en Colombia y debemos abordarla con urgencia, teniendo en cuenta que es inadmisibles para un país en proceso de paz. (Alianza por la Niñez colombiana, 2018, pág. 21)

La Alianza por la Niñez Colombiana ha buscado desde su creación que cada NNA tenga la seguridad de que su condición de ser sujetos de mayor protección para el Estado se cumpla, creando diferentes mecanismos y herramientas para mostrar aquellas falencias o situaciones preocupantes que rodean a los menores, claro está en uno de los temas más relevantes en nuestro país que es el conflicto armado, tal como lo dice esta organización,

Esta situación que, en Colombia, pese al Acuerdo Final entre el Gobierno y las FARC EP, persiste en diferentes regiones ante la presencia de grupos armados ilegales entre los que se encuentran el ELN y el EPL, grupos armados desmovilización paramilitar y disidencias de las FARC-EP que actualmente insisten por permanecer y fortalecerse en algunos territorios. (Alianza por la Niñez colombiana, 2018, pág. 22)

Frente al anterior contexto se puede evidenciar en una de sus intervenciones realizada en Ginebra, en el año 2018, la cual se realiza cada 5 años para dar informes ante la ONU, en dicha reunión se dieron diferentes recomendaciones para que el Estado de Colombia, en el cual se dejó ver la preocupación por la vinculación de niños, niñas y adolescentes al conflicto armado en Colombia, además se dejó claro la importancia de escuelas seguras, del derecho a la salud, derecho a la protección, y por ultima la inversión pública en la niñez del país.

3.4 Corporación rosa blanca

Esta corporación fue creada en el año 2017, inició con 27 mujeres las cuales sufrieron directamente la violencia, mujeres que fueron abusadas sexualmente mientras se encontraban reclutadas por las FARC, dichas creadoras llegaron a las filas siendo menores de edad. Esta corporación ha promovido ante el Congreso de la República en varias ocasiones que los

delitos sexuales cometidos en medio del reclutamiento forzado, sean revisados y judicializados por la Justicia Ordinaria y no por La Justicia Especial para la Paz (JEP).

En este sentido, aquellas mujeres que forman parte de esta organización, exigen de manera continua que sean escuchadas y lo más importante que aquellos victimarios acepten su responsabilidad y culpabilidad en el reclutamiento de menores de edad, tal como lo dice una de sus voceras,

“Que nos escuchen, que conozcan cada testimonio y que se pongan en el lugar de cualquier víctima. De las Farc, o del Estado o de los paramilitares. Ojalá no nos vean como enemigas de la paz. Nosotras la anhelamos, pero con una verdad” (Centro Nacional de Memoria Historica , 2019)

Por consiguiente esta corporación pretende que más de 277 casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado, y 17.778 reclutamientos y utilidades de niños, niñas y adolescentes no queden en la impunidad. Por este motivo promueven diariamente la ayuda para aquellas mujeres o niñas que hayan sido violentadas para que tomen la valentía de denunciar dichos hechos, por esta razón una de las líderes de esta corporación anunció hace poco que interpondrá una denuncia ante la Corte Penal Internacional en contra de los líderes de las EX FARC por todos los delitos sexuales de los cuales se les hace responsables.

Frente al anterior contexto, el pasado 17 de marzo se escuchó a las víctimas del conflicto en el Congreso de la Republica y allí la Corporación Rosa Blanca dio a conocer un documento en el cual demuestra cifras de reclutamientos, violencia y abortos realizados en medio del reclutamiento forzado por los líderes de dicha guerrilla, de esta manera fue plasmado dicho informe, donde se deja constancia de las denuncias realizadas a los diferentes actores del conflicto.

3.5 Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas ley 1448 de 2011

Dentro de la presente ley se hace referencia a aquellas personas que se pueden considerar como víctimas del conflicto armado, en el título VII y en el artículo 181, la presente ley explica quiénes son niños, niñas y adolescentes y concluye que son personas menores de 18 años que como sujetos especiales de Derecho gozarán de ciertas preferencias, entre ellas está el restablecimiento de cada uno de sus derechos, la obligación de que la verdad, la reparación integral y la justicia estén siempre presentes, además que se pretende que el Estado vele por la protección de forma eficiente de cada niño, niña y adolescente con el fin de garantizar la no repetición de violencia.

Frente al anterior contexto, el hecho de que los NNA hayan sido participes de forma coactiva del conflicto armado interno, se les atribuye el derecho a ser reparados de forma integral, velando porque sea efectiva la satisfacción de dicha reparación, la restitución de cada uno de sus derechos, teniendo en cuenta el tiempo que fueron separados de sus familias y del goce que por derecho tienen de disfrutar de su niñez y por último y no menos importante la reparación y la no repetición de estos actos, tal como lo expresa el artículo 2 de la ley sub examine

Parágrafo 2. El Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas con apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberá diseñar con fundamento en la presente ley los lineamientos específicos para garantizar un proceso de reparación integral para los niños, niñas y adolescentes víctimas, el cual deberá estar contenido en el documento Conpes de que trata la presente ley. (Congreso, 2011)

Por consiguiente, para realizar dicho reclamo de indemnización se deberá instaurar una solicitud fundada por parte del defensor de familia o de los padres como representantes legales, con relación a lo anterior dicha reclamación se podrá generar solo en los casos donde

los niños, niñas y adolescentes hayan sido retirados de las filas o de aquellos grupos donde fueron vinculados y deberán ser aún menores de edad., por consiguiente a la organización le corresponde realizar cada trámite correspondiente para darle la atención adecuada a todos los menores afectados, así lo expresa el artículo 185.

La entidad judicial o administrativa que reconozca la indemnización a favor de un niño, niña o adolescente, ordenará, en todos los casos, la constitución de un encargo fiduciario a favor de los mismos, asegurándose que se trate del que haya obtenido en promedio los mayores rendimientos financieros en los últimos seis meses. La suma de dinero les será entregada una vez alcancen la mayoría de edad. (Congreso, 2011).

En efecto, el Estado tendrá la obligación y la responsabilidad de investigar cada caso de manera concreta y sancionar a cada uno de los responsables por la comisión de dicho delito, esto con la intención de poder generar esa reparación, verdad y no repetición de la que se hace énfasis, por este motivo el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Fiscalía General de la Nación como ente investigador y la Procuraduría General de la Nación deberán trabajar de la mano para que todo lo previsto en esta ley se cumpla de manera eficiente y real.

Por último, es importante y necesario que se realicen diferentes estrategias para la reconciliación, procurando porque cada niño, niña y adolescente recupere la confianza en sí mismo y se permita que vuelvan a una sociedad que los incluya como personas que gozan de ciertos derechos, para esto será el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el más indicado y encargado para que vigile esta situación y así se cumpla cada objetivo dicho en la presente ley.

3.6 Código de la Infancia y la Adolescencia

La protección de los niños, niñas y adolescentes debe de ser abarcada con responsabilidad y gran sentido de justicia y equidad, en ese sentido Colombia cuenta con una normatividad especial que contempla la defensa y la restitución de sus derechos como lo contempla la ley 1098 de 2006, el Código de la Infancia y la Adolescencia que en su construcción e implementación se ha concentrado en las necesidades de los mismos y cuenta con un apartado estructural para la responsabilidad penal de los mismos. La legislación colombiana con base en la Constitución Política, tratados internacionales y las diferentes leyes que rigen esta materia amparen a la niñez y a la adolescencia con los principios de desarrollo armónico.

“Artículo 139. el artículo 139. Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible” (Presidencia de la República, 2006 pág. 7).

En el artículo 3 del presente Código se expresa que son sujetos titulares de derechos y que se entiende por niño o niña todo sujeto entre los 0 a 12 años y por adolescente de 12 a los 18 años, frente lo anterior el artículo 20 del Código de Infancia y Adolescencia infiere en que serán protegidos tal como lo dice en el numeral sexto y séptimo cuando participen en todo acto de guerra en conflictos armados internos y utilización de los NNA en grupos al margen de la ley serán protegidos por esta presente ley , seguido de esto el artículo 175 se refiere al principio de oportunidad para los NNA que han sido partícipes de los grupos al margen de la ley, en donde la Fiscalía podrá renunciar a la persecución penal cuando el adolescente haya hecho parte directa o indirectamente en las hostilidades cometidas por los grupos al margen de la ley en donde se aplicara en los siguientes casos:

1. Cuando su decisión se fundó en su condición social y económicas y por ese mismo motivo se incorporó al grupo armado.
2. Cuando se establezca que hubo marginalidad y no le quedó alternativa en pertenecer al grupo armado y no conozca otras estrategias para el desarrollo de su personalidad.
3. La condición del adolescente no estaba en capacidad de orientarse en otros métodos de participación social.
4. Por amenaza o coacción.

Ante el contexto anterior, los niños, niñas y adolescentes reclutados en el trayecto del conflicto armado, el artículo 143 sostiene lo siguiente:

“Artículo 143 el artículo 143. Niños y niñas menores de catorce (14) años. cuando una persona menor de catorce (14) años incurra en la comisión de un delito sólo se le aplicarán medidas de verificación de la garantía de derechos, de su restablecimiento y deberán vincularse a procesos de educación y de protección dentro del sistema nacional de bienestar familiar, los cuales observarán todas las garantías propias del debido proceso y el derecho de defensa”. (Presidencia de la República, 2006 pág. 9).

Por ende, si un menor de 14 años es sorprendido en fragancia por la autoridad competente en donde a más tardar se deberá poner a disposición de la policía quien procederá en forma inmediata y adecuada para la no vulneración de los derechos de los menores. Pasados 11 años de la expedición del Código de Infancia y Adolescencia se hace unas modificaciones a ciertos artículos mediante la ley 1878 del 9 de enero de 2018, entre sus modificaciones se centraron en la verificación de derechos, hechos que son importantes de resaltar ya que no hay excusa para los comisarios de familia y la autoridad judicial a la hora de restablecer los derechos de los NNA en los términos estipulados por la ley.

En ese mismo sentido se podrá llamar a los representantes legales de un niño, niña y adolescente a una conciliación cuando se presenten situaciones susceptibles de resolver por este medio para la verificación y garantía de sus derechos, la ley 1878 hace un llamado al Instituto de Bienestar Familiar para que el acceso a la justicia y negligencia no persistan en el tiempo no mayor a 10 días.

La JEP ha establecido en su caso 007 que los pueblos que más se han visto afectados por el reclutamiento en Colombia han sido: Meta, Antioquia, Caquetá, Guaviare, Tolima, Putumayo, Cundinamarca y el Cauca. Hechos que se registran en el año 2007 con 76 casos de reclutamientos de menores, los cuales 51 casos se le responsabilizan a las FARC-EP (Jurisdicción Especial para la Paz , 2019). También se registró que, en las comunidades indígenas, afrocolombianos, negros y raciales hay una pérdida de identidad por parte de estos sujetos de especial protección en su comunidad cuando son reclutados.

Según la Organización Nacional Indígena Colombia (ONIC) confirma que se registraron 540 reclutamientos de menores en las comunidades entre 1989 y 2016 con 64 casos confirmados que se le atribuyen a las FARC-EP (Organización Nacional Indígena de Colombia, 2017), frente lo anterior, las Farc decidieron que las personas que iban ser reclutadas debían oscilar entre los 15 años hasta los 30 años de edad, este grupo guerrillero aceptó tener en sus filas guerrilleras menores de 18 años y en el año 2016 en proceso de negociación decide entregar a los menores que hicieron parte de sus filas. Lo cual se llega a corroborar en la base de datos con las que cuentan la Jurisdicción Especial para la Paz la edad que ellos establecían de 15 a 30 años no fue respetada por ende más de la mitad de los niños y niñas fueron reclutados antes de los 15 años, en el 2001.

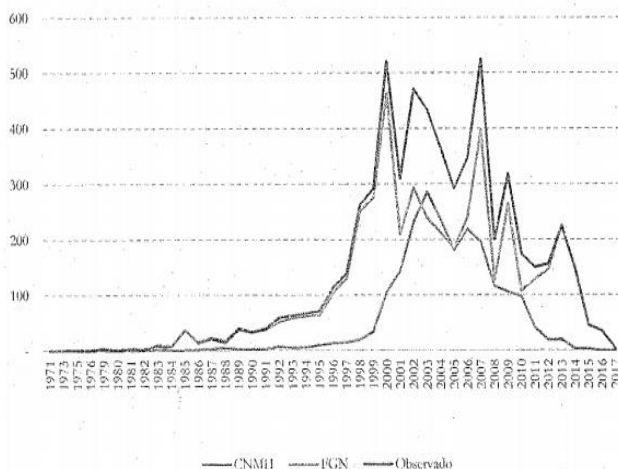


Ilustración 5 Vinculación y utilización de los NNA Fuente: Jurisdicción Especial para la Paz (**República de Colombia, 2019**)

En esta grafica se muestra la vinculación y utilización de los NNA, como ya se había mencionado anteriormente en estos 8 departamentos Meta, Antioquia, Caquetá, Guaviare, Tolima, Putumayo, Cundinamarca y el Cauca, que en su mayoría acaecieron los hechos de reclutamientos de menores y en su mayoría de casos ocurrieron a partir de la persuasión lo que indica que el 40% de casos según el Centro Nacional De Memoria Histórica (2017) el 11% se dio por coacción, al tener el grupo armado historia y trayectoria, muchos grupos familiares en ciertos territorios los apoyaban y tenían como tal una aceptación social por parte de estas familias . Las FARC-EP destinaban sus actividades entre esas dar proselitismo en las escuelas y lugares en donde estaban situados los menores con el fin de tener un acercamiento hacia ellos, tener mucho más estatus haciendo promesas de estudio, trabajo y una mejor situación económica para sus familias. Con el otro porcentaje se evidenció que han sido reclutados forzosamente violentando y amenazando a sus familias, en donde muchos se rehusaban a entrar y estos miembros hacían el uso de la fuerza física, psicológica y sexual para que los menores participaran en sus campos de entrenamiento.

Por otra parte, se tiene en cuenta 4.219 investigaciones por parte de la Fiscalía General de la Nación, que en su momento solo se han dictado 10 sentencias condenatorias. En el informe número 4 expedido por la Fiscalía General de la Nación se dice que las 4.219 investigaciones están regidas por la ley 600 y que el 17% por la ley 906, un 37% por la ley

975 y que del 46% 1.291 se encuentran activas, 1.001 inactivas y 1927 no registran estado en donde se le atribuyen la responsabilidad de estas conductas a las FARC-EP para un total de 5.252 víctimas y 5.043 procesados. Frente lo anterior el reclutamiento y utilización de menores fueron decisiones que fueron tomadas por este grupo para incrementar el terrorismo en el país y así también verse afectados 6.230 víctimas a nivel nacional entre 1971 y 2016. Con un porcentaje de 54% y 60% (República de Colombia, 2019).

En los años 1998 y 2014 se presentaron relevantes cifras de reclutamiento y en los periodos 2016- 2017- en donde cada año se superaban las cifras de reclutamiento para un 87% de casos registrados. en el departamento del Meta, según el informe que realizó la (Dinac) Unidad Nacional de análisis y contexto de la Fiscalía General de la Nación, el reclutamiento de NNA inició en este municipio hace 40 años en donde las FARC-EP se dedicó de manera sistemática al reclutamiento de menores para sus filas guerrilleras, según la (Dinac) cuando se confiscaron los computadores de alias el “Mono Jojoy” y de “Alfonso Cano” se logró encontrar un total de 11.556 menores que fueron reclutados en los últimos 40 años, en donde se registra que el departamento del Meta, continuó con el departamento de Antioquia y el Guaviare un 33% pertenece a la población de mujeres reclutadas y otro 67% de hombres. También cabe resaltar que este grupo armado creó una unidad militar llamada “Pisa Suave” en donde entrenaban a los menores en campos militares, para volverlos expertos en explosivos y todo tipo de armas (República de Colombia, 2019).

Frente lo anterior en el transcurso del año (2020), se sigue viendo el reclutamiento en zonas escolares y que estas son negligentes al momento de intervenir cuando se presenta dicha situación y a su vez las organizaciones como Oxfam Colombia y Humanidad Vigente rastrean que los últimos 30 años 17.341 menores fueron reclutados a la fuerza y que dichas cifras se sitúan en el departamento del Meta y el Guaviare, en este sentido la ONU dice que en el 2017 se registraron 169 casos de reclutamiento y para el año 2018 la cifra ascendió a 293 víctimas.

“En el año 2019 el excomandante de la Cuarta División, el brigadier general Sergio Alberto Tafur, había confirmado el reclutamiento forzado en cuatro municipios del Meta: Granada, Fuente de oro, La Macarena y Villavicencio.

De igual forma, en dicha ocasión, señaló que se tenían rumores de este flagelo en Miraflores en el Guaviare. Los principales sindicatos de reclutamiento son las disidencias de las Farc, los Puntilleros y el Clan del Golfo”. (Silvia, 2020, pág. 17).

En el Tolima se ha mostrado un aumento frente al reclutamiento entre 2015 y 2018 según el Instituto Nacional de Bienestar Familiar este departamento se encuentra ubicado en el quinto lugar con el mayor número de dejación de armas por parte de los menores, por consiguiente con la mayor cantidad de menores reclutados por las autodefensas del Magdalena medio. La unidad de víctimas afirma que el pico máximo de reclutamiento se dio en el año 2006 en donde se llegó a evidenciar por lo menos más de 40 víctimas y que se registraron entre el año 2011 y 2012 25 denuncias sobre reclutamiento de menores cuya edad oscilaban entre 10 y 20 que eran utilizados en su mayoría para la elaboración de minas antipersonas y explosivos lo que indica en los últimos 5 años se ha disminuido satisfactoriamente el reclutamiento de menores.

En los departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Caquetá y el Cauca en donde no solo se han visto afectados los menores del territorio sino también los niños migrantes de Venezuela, muchos de ellos aseguran que tienen más problemas desde la dejación de armas ya que el Estado les ha negado ayuda en su condición de víctimas, en muchos casos se ha visto que la protección que se brinda por parte del Estado a los menores no cumple con los estándares mínimos de su integridad personal.

En lo que llevamos del año (2020) en el municipio de Ituango situado en el departamento de Antioquia se denunció por parte de los profesores y familiares la deserción de un estudiante menor de edad que fue reclutado, esto prende las alarmas del Estado en donde se registra un total de 98 estudiantes que están siendo reclutados por grupos al margen de la ley, estos se sitúan en las veredas del municipio para el reclutamiento. La Defensoría del Pueblo afirma que entre el año 2018 y 2019 se hicieron 105 alertas a tiempo los que corresponde un 60% en donde se identificó la utilización en sectores de riesgos como ya lo mencionábamos anteriormente de los NNA para el reclutamiento ilícito. Estas alertas

tempranas cubren a los municipios de Antioquia, Cundinamarca, Caquetá y el Cauca en donde

“La Defensoría del Pueblo hace un llamado urgente para que la acción desplegada por el Estado colombiano logre proteger a los menores de edad que se desvinculan de estas organizaciones y se reconozcan las condiciones especiales que presentan quienes adicionalmente se han visto en la necesidad de migrar de su propio país”, aseguró el Defensor del Pueblo, Carlos Alfonso Negret.” (Semana, 2019).

Por otra parte, cabe resaltar que el departamento del Cauca tiene 241 víctimas debido al reclutamiento entre el 2018 y 2019 y su mayor pico fue En el año 2017 con 246 víctimas. El ICBF manifiesta que en los primeros meses del 2018 los NNA fueron víctimas de violencia sexual en un 85% y entre los 12 y 17 años de edad con un 54% de violencia sexual y de 6 a 12 años un 32%, para así tener un total de 788411 casos en todo el territorio colombiano.

Vinculación de niños, niñas y adolescentes a grupos ilegales Departamento de Cauca			
Municipio	2016	2017	2018
Argelia	1		1
Tambo	1		
Guapi		1	
Mecaderes		1	
Piamonte		1	
Toribío		4	
Total	2	7	1

Ilustración 6 Sistema de información. Unidad de Víctimas **Citado por: (Mosquera, Carlos Alfonso Negret, 2018)**

En los municipios del Caquetá y Putumayo son en donde más se ha centrado las Farc-Ep en especial en el Caquetá dicha región en donde resurgió este grupo armado, los picos más altos de reclutamiento de menores ha sido entre los años 2000 y 2015, según las estadísticas del ICBF en el Caquetá hubo un mayor número de reclutamiento con 371 niños, el Putumayo ocuparía el segundo lugar con cifras de reclutamiento con un total de 106 menores y estos grupos al margen de la ley se aprovecha y se sitúan en las poblaciones más

vulnerables para hacer dichas promesas de trabajos ,una mejor situación económica y en ese mismo sentido les entregaban las armas para que hicieran parte de su lucha “patria o muerte” así lo aclaran personas que fueron entrevistadas en el bajo Putumayo. Se siguió evidenciando el reclutamiento entre los años 2016 y 2018 en donde la Defensoría del Pueblo hizo una alerta no solo al gobierno sino también a la comunidad para defender a los menores de estas utilizaciones por parte de estos grupos. Para finalizar en el departamento de Cundinamarca se ha registrado como uno de los departamentos con alto índice de reclutamiento entre 2012 y 2015 con 132 menores reclutados y en lo que llevamos del año 2020 las cifras han disminuido satisfactoriamente

CONCLUSIONES

Que nuestros hijos no sufran lo que sufrimos
nosotros y nuestros viejos, porque no se lo
deseo a nadie, ni aun estando dormido.

(Cardona, 2012)

Sobre el *documental* *Ciro y yo* y su provocación con la presente investigación

La presente investigación se trazó como objetivo general analizar las medidas que está tomando el Estado colombiano para contrarrestar la problemática del reclutamiento de menores. Partiendo de la narrativa propuesta en la película *Ciro y yo* del director colombiano Miguel Salazar, en el que los menores se convierten en botín de guerra y ayudan a la ampliación y consolidación de las filas de los grupos al margen de la ley., en este sentido, se planteó la pregunta sobre cuáles son las medidas que está tomando el Estado colombiano para dar frente a la crisis del reclutamiento de menores en las filas guerrilleras y si logran corresponder a lo ratificado en el Derecho Internacional Humanitario.

Por consiguiente, el documental *Ciro y yo* narra la tragedia de los hijos de *Ciro Galindo* reclutados por grupos al margen de la ley, siendo la realidad de muchos niños, niñas y adolescentes en el país y en el que sus derechos son vulnerados. Esta realidad que azota a muchas poblaciones en Colombia ha puesto sobre la mesa la discusión sobre la protección de menores y el papel del Estado ante dicha problemática que se deriva del conflicto interno, como sustenta Miguel Salazar en su trabajo fílmico *Ciro Galindo* ha vivido todas las historias de guerra en Colombia y como él muy bien lo afirma: “todos los grupos me han lastimado,

guerrillas, ejércitos, paracos se llevaron a mis hijos y los tuvieron sirviéndoles, dejando en ellos dolores, tristezas y cicatrices en sus corazones” (Salazar, 2018)

El documental *Ciro y yo* sirvió como herramienta de reflexión que suscitó interrogantes sobre el reclutamiento de menores en Colombia, de esta manera se trazó una ruta exploratoria sobre las perspectivas jurídicas nacionales e internacionales, de igual manera sobre los programas que están atendiendo la crisis del reclutamiento de niños, niña y adolescentes. En definitiva, el documental resulta ser una herramienta pedagógica que provoca interrogantes sobre el reclutamiento de menores dentro del conflicto. El ejercicio de encontrar en la proyección fílmica reflexiones acordes a investigaciones sobre la realidad del país resultó pertinente.

Por consiguiente, la secuencia de las escenas que se desplazan por el documental de Miguel Salazar es una mirada a la realidad propuesta desde el séptimo arte, que seduce desde sus estéticas icónicas a asistir a las problemáticas del presente. La estrategia de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana sobre el uso de la filmografía para obtener elementos para estudiar el derecho es pertinente en la medida que conlleva a la reflexión y al análisis de algunas problemáticas específicas.

La protección, prevención y atención

La presente investigación resalta las consecuencias dejadas en los niños, niñas y adolescentes (NNA) en plano del reclutamiento en las filas de los grupos al margen de la ley. Dentro del ordenamiento jurídico hay una gran cantidad de leyes y jurisprudencia de las altas cortes que indican la importancia de velar por los derechos de los NNA como sujetos de mayor protección, también sobre la importancia que sean reconocidos como víctimas, además, soportado por la normativa internacional que pretende un esfuerzo y una seguridad para que la guerra sea el último camino que un menor deba de vivir.

Es importante reconocer que las instituciones gubernamentales que hacen parte de la recuperación de los niños, niñas y adolescentes, sufren por la falta de oportunidades y herramientas que les ayuden a cumplir con la misión y visión que pretenden. Quedándose en muchas ocasiones cortos para brindar una protección, garantía y lo más importante la defensa de los derechos que fueron fracturados por la guerra. Esto genera que todo aquello que el Estado se ha trazado por medio de normas y leyes se vea difícil de cumplir o de materializar, esto se pudo deslumbrar en el *capítulo 2* cuando se hizo una breve alusión a los casos que se han resuelto por la justicia ordinaria en lo que respecta al reclutamiento de menores y claro está cuando era de su competencia este tema.

Frente al anterior contexto, se observa que ha sido difícil para el Estado el seguimiento de aquellos menores que han vuelto a reincorporarse a la sociedad, su adaptación y su manera de reaccionar ante un mundo diferente para ellos, un lugar donde se ven juzgados, y que al no ser acompañados de forma permanente y por personal apto para su recuperación o su restablecimiento de derechos quedan expuestos a reintegrarse a dichos grupos al margen de la ley o a hacer víctimas fáciles y tristemente retomar al conflicto. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017) Se puede indicar que el *derecho a la libertad* fue uno de los derechos que se pueden reestablecer, también queda la incertidumbre de aquellos derechos que fueron menoscabados dentro del conflicto como la salud, la educación, el derecho a una familia.

Por consiguiente, es necesario que se implementen diferentes estrategias para poder fortalecer las instituciones que brindan apoyo a los NNA, por ejemplo, es indispensable que haya una coordinación entre dichas instituciones, las familias de los menores afectados, la sociedad que será el lugar al cual se deberán adaptar, los colegios o instituciones educativas las cuales deberán generar programas de vinculación y de apoyo, esto con el fin de restablecer de manera eficiente los derechos de los NNA, a esta dinámica se debe integrar el Instituto de Bienestar Familiar para que sea garante de que cada afectado y su familia entiendan los beneficios y derechos que tienen por ser víctimas del conflicto, así se podrá generar acciones que vuelvan fuerte la protección a los niños, niñas y adolescentes.

La no presencia por parte del Estado en varias zonas del país tanto rurales como urbanas, hacen que los reclutamientos de niños, niñas y adolescentes sea más fácil para los grupos al margen de la ley. El hecho de que los organismos de protección como las fuerzas militares, la policía nacional hagan presencia en dichos lugares hace que la práctica de este fenómeno se haga menos evidente. Evitando un desequilibrio en las familias que se ven golpeadas por la violencia, en las escuelas que diariamente pierden alumnos, y en la sociedad que vive constantemente con miedo a que los menores sean arrebatados.

En ese sentido, el acompañamiento y protección por parte del Estado Colombiano se encuentra enfocado en algunas zonas del país, dejando otras en desamparo. Razón de ello es que lugares del territorio Nacional que necesitan de forma inminente el acompañamiento de un Estado que vele por los derechos de los NNA, tal como se demuestra en el *capítulo 3* de esta investigación, donde se concluye que los departamentos más golpeados por el reclutamiento de menores de edad, son territorios en los cuales hay dificultades en temas educativos, salud, comunicación, recreación, y acceso, por esta causa, la presencia de dichos grupos armados influye en el crecimiento de este fenómeno e inclusive no solo en la vinculación a las filas de estos grupos ilegales de forma coercitiva, sino también en una vinculación como alternativa viable de vida. En efecto, los grupos armados se han convertido en una alternativa para muchos niños, niñas y adolescentes que pretenden salir de esa brecha social que el mismo Estado ha generado con su abandono (Paz, Fundación ideas para la convivencia, 2013).

Mirada del reclutamiento después de la dejación de armas

Dentro del análisis expuesto después de la dejación de armas por parte de los niños, niñas y adolescentes que pertenecieron a grupos al margen de la ley, son notorios los miedos que estos menores padecen después de la dejación de armas y la incertidumbre que viven al momento de exponerse a nuevos retos; —su entorno familiar y social—. En donde se le

atribuye netamente la responsabilidad a el Estado de ayudar, proteger, brindar todas las garantías institucionales para con el menor afectado (Gómez, 2000)

En los *acápites 2 y 3* se presenta que el Estado debe de reforzar más las instituciones encargadas de reinserción de los NNA que han padecido del reclutamiento forzado, para que estos no sean revictimizados y así se apliquen todas las medidas necesarias para la optimización de los procesos de resocialización y reinserción. En este sentido, la importancia se pone sobre el papel del Estado para no dejar desamparado los programas de los menores reclutados y darles continuidad y protección.

Las consecuencias sociales que padecen los menores se tornan bastante difícil son situaciones muy conflictivas las que vivieron, y muchos de estos sujetos aclaran que en las noches tienen pesadillas debido a todo lo que vivieron e hicieron. Que su más fuerte deseo es olvidar y tratar de cambiar los malos hábitos que por obligación se tuvieron que acoger en los campamentos en los que fueron reclutados, también se constata que muchos salieron de los campamentos en plan de fuga, como otros en su mayoría fueron entregados por los cabecillas al momento del proceso de paz

Según el programa *Alianza para la niñez* (2018) a “muchos menores se le dificulta la reincorporación a la sociedad, ya que es muy difícil tener acceso a su familia, debido a que pone en riesgo a sus familiares y su propia vida” (pág. 10). Por eso, se hace reiteración a que el Estado debe de seguir fortaleciendo los diferentes programas mencionados en el *capítulo 3*, para un efectivo restablecimiento de derechos con la vigilancia y control por parte de los ente Estatales ya que esta situación se torna delicada porque son sujetos de especial protección tal como lo dice la Constitución Política de Colombia en el *artículo 44*.

El grupo interdisciplinario de aquellos funcionarios del *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar* en Colombia afirman que:

El restablecimiento de los derechos es bastante complejo, por las distintas situaciones suscitadas al margen del conflicto, a esto se le suma las pocas ofertas institucionales y la debilidad en nuestro sistema que no puede brindar una adecuada implementación de salud y educación en donde esto termina de afectar el ejercicio y goce de los derechos de los menores [...] son estigmatizados en su entorno por su condición de haber pertenecido a un grupo al margen de la ley

Frente al panorama anterior, se concluye que es un *Crimen de Guerra* tal como lo estipula la Corte Penal Internacional en su *artículo 8* porque atenta contra las personas y son infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario durante el conflicto armado en donde han sido utilizados menores de 15 años. Seguido de esto el Estado es responsable de hacer una indemnización para los menores tal como lo indica la ley 1448 de 2011 que han sufrido de esta crisis humanitaria, debido al conflicto armado interno que se ha vivido en el país por casi medio siglo, a raíz de esto se han desatado unos crímenes los cuales estos sujetos son víctimas y también sus familiares en lo que se resume que el Estado es responsable de reparar a las víctimas y garantizar las medidas para el procesos de reinserción y resocialización de los menores.

Dentro del acápite 3 en los estudios realizados se evidenció que el reclutamiento aún se sigue viendo en algunas subregiones del país en las veredas lejanas en donde hay poco acceso, estos sujetos al margen de la ley se aprovechan para reclutar menores en donde los profesores y familiares no están haciendo las respectivas denuncias siendo negligentes y apoyando indirectamente estas prácticas del reclutamiento.

Cabe resaltar que en el *capítulo 2* la Corte Constitucional ha hecho importantes pronunciamientos en donde prevalece los niños, niñas y adolescentes brindándoles una amplia normatividad para la protección y garantías de sus derechos, respecto a su edad, la amnistías e indultos y responsabilidad penal para menores y a su vez, la responsabilidad que

tiene el Estado de reparar a los menores económicamente, brindándoles una debida implantación educativa, psicológica y social.

BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón Palacio, Y. (2019). Reclutamiento forzado de niños y niñas (abduction) en el conflicto armado colombiano: los menores de 18 años como víctimas con protección especial reforzada en el DIH y DIDH. *Vniversitas*(138), 4-22.
- Alarcón Palacio, Y. (30 de 05 de 2019). *Reclutamiento forzado de niños y niñas (abduction) en el conflicto armado colombiano: los menores de 18 años como víctimas con protección especial reforzada en el DIH y DIDH*. Obtenido de Reclutamiento forzado de niños y niñas (abduction) en el conflicto armado colombiano: los menores de 18 años como víctimas con protección especial reforzada en el DIH y DIDH: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/26150>
- Alianza por la Niñez colombiana. (2018). *Alianza por la Niñez*. Bogotá, Colombia: Jerez Sandoval.
- Centro Nacional de Memoria Historica . (2019). *Corporación Rosa Blanca*. Bogotá: Centro Nacional de Memoria.
- Aguilera Peña, M. (2010). *Actores armados y población civil*. Bogotá: ARFO.
- Andrade Salazar , J. (2014). Complejidad, conflicto armado y vulnerabilidad de los niños y niñas desplazados en Colombia. *AGO-USB*, 649-648.
- Arbeláes, L. M. (julio de 2003). *Se cambian juguetes por armas*. Bogotá. Obtenido de <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/15962/u239790.pdf?sequence=1>
- Asamblea constituyente de colombia . (1991). *Constitucion politica de colombia* . Bogotá : Legis .
- Cardona, A. (16 de Octubre de 2012). Padre hijo y espíritu armado. (J. Rincon, Entrevistador)
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017). *Una guerra sin edad, Informe nacional dereclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano*. Bogotá: CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018). *Los registros estadísticos del conflicto armado colombiano*. Santa fe de Bogotá: CNMH.

- Código Penal Internacional. (01 de 05 de 2014-2020). *Leyes.co*. Obtenido de https://leyes.co/codigo_penal/162.htm
- Colombiana, A. P. (2018). *Alianza por la Niñez*. Bogotá, Colombia: Jerez Sandoval .
- Colombiano, C. P. (2014-2020). *Leyes.co*. Obtenido de *Leyes.co*: https://leyes.co/codigo_penal/162.htm
- Consejo de estado, 20001-23-31-000-2009-00296-01 (Consejo de Estado 2009). Obtenido de <https://jurisprudencia.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/consulta/index.xhtml;jsessionid=1B15BD17BF732B1872158918E9322EDF>
- Cubides Cárdenas, J., Ramírez Benítez, E. P., Vallejo Rubiano, H. M., Barreto Cifuentes, P. A., Pérez Vallejo, M. A., Cancelado Ávila, D. F., . . . Díaz Castillo, W. J. (2017). *El conflicto armado interno en Colombia: Análisis jurídico de protección de víctimas y del medio ambiente*. (H. M. Vallejo Rubiano, & J. Cubides Cárdenas, Edits.) Bogotá: Escuela superior de guerra.
- Daza Gonzalez, A. (5 de Julio - Diciembre de 2011). Colombia frente a las víctimas civiles de minas antipersonal. *Novum Jus*, 5(2), 49-80.
- Defensoría del Pueblo . (12 de Febrero de 2020). *Defensoría del Pueblo Colombia* . Obtenido de Defensoría del Pueblo Colombia : www.defensoria.gov.co
- Defensoría del Pueblo. (12 de Julio de 2020). *Defensoría del Pueblo Colombia*. Obtenido de <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/enlosmedios/7896/Defensor%C3%ADa-del-Pueblo-alerta-sobre-reclutamiento-de-menores-por-grupos-criminales.htm>
- Fisas, V. (2015). *Anuario de procesos de paz* . Barcelona: Icaria.
- German Carvajal, M. I. (2015). *Aproximaciones a la noción del conflicto armado en Colombia: una mirada histórica* . Bogotá: Universidad Nacional Abierta .
- Gómez, F. (2000). *La participación de los niños en los conflictos armados, protocolo facultativo a la convención sobre los derechos de los niños*. Bilbao: Universidad de Deusto.

- Hurtado, R. O. (22 de 02 de 2016). Participacion de niños, niñas y adolescentes en la guerra: ¿victimas o victomarios ? *Díálogos de dercho y política*, 23.
- Internacional, C. P. (2002). *Estatuto de Roma Corte penal Internacional* . Roma : Treaty Series.
- Jaimes, L. B. (s.f.). Retratos del Catatumbo memorias en imágenes rasgadas por la violencia. *Padre, hijos y espíritu armado*. Universidad de los Andes, Bogotá.
- Jaraba, M. (2020). *Fotografía y Conflicto Armado en Colombia*. México: Universidad Iberoamericana.
- Jurisdicción Especial para la Paz . (2019). *Caso 07 Justicia Especial para la Paz*. Bogotá: Presidencia de la República .
- Martinez Sanabria, C. M., & Pérez Forero, A. C. (Enero - Junio de 2012). La restitución de tierras en Colombia expectativas y retos. *Prolegómenos - Derechos y Valores*, XV, 111 - 1217.
- Martinez Sanabria, C. M., & Pérez Forero, A. C. (Enero - Junio de 2012). La restitución de tierras en Colombia expectativas y retos. *Prolegómenos - Derechos y Valores*, XV, 111 - 1217. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/267950144.pdf>
- Meta, P. e. (20 de 05 de 2016). *Periódico del Meta* . Obtenido de Periódico del Meta : <https://periodicodelmeta.com/reclutamiento-infantil-empezo-en-el-meta/>
- Montes, M. A. (2017). *Nociones de reconciliación en el marco de los mecanismos*. Bogotá : Universidad de los Andes .
- Mosquera, Carlos Alfonso Negret. (22 de 11 de 2018). *Situación de derechos humanos en el departamento del cauca*. Obtenido de https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Informe-ejecutivo%20_vicedef.pdf
- Muñoz, A. P. (2011). *Analisis de la Politica publica asociada al reclutamiento de menores en el conflicto armado colombiano por parte de grupos armados al margemn de la ley*. Bogota. Obtenido de <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/1678/T004%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Muñoz, A. P. (2011). *Análisis de la Política pública asociada al reclutamiento de menores en el conflicto armado colombiano por parte de grupos armados al margen de la ley*. Bogotá .
- Olaya, M. A. (2004). El boque de constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana. *Precendente 2004*, 24. Obtenido de <https://www.icesi.edu.co/contenido/pdfs/C1C-marango-bloque.pdf>
- Organización Naciones Unidas. (27 de Enero de 2020). *Informe*. Obtenido de Noticias ONU: www.news.un.org
- Organización Nacional Indígena de Colombia. (24 de Noviembre de 2017). *ONIC*. Obtenido de <https://www.onic.org.co/noticias/2-sin-categoria/1038-pueblos-indigenas>
- Ortiz Jiménez, W. (2017). Reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes: de víctimas a victimarios. *Revista Encuentros*, 15, 147- 161.
- Ortiz Jiménez, W. (2017). Reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes: de víctimas a victimarios. *Revista Encuentros*, 15, 147- 161. Obtenido de [file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-ReclutamientoForzadoDeNinosNinasYAdolescentes-5846736%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-ReclutamientoForzadoDeNinosNinasYAdolescentes-5846736%20(1).pdf)
- Pachón, C. (2009). La infancia perdida en Colombia: los menores en la guerra. *Georgetown University Center For Latin American Studies*, 21. Obtenido de <https://pdba.georgetown.edu/CLAS%20RESEARCH/Working%20Papers/WP15.pdf>
- Palacio, Y. E. (30 de mayo de 2019). Reclutamiento de niños y niñas (abduction) en el conflicto armado colombiano: los menores de 18 años como víctimas de protección especial forzada en el DIH y DIDH. *Vniversitas*, 138.
- Paz, Fundación ideas para la convivencia. (07 de 2013). *Dinámicas del Conflicto Armado en Tolima y su impacto humanitario*. Obtenido de *Dinámicas del Conflicto Armado en Tolima y su impacto humanitario*: http://archive.ideaspaz.org/images/DocumentoMonitoreo_ConflictoArmado_Tolima_Julio2013.pdf

- Pele, A. (2015). La dignidad humana: modelo contemporáneo. *Brasileira de Direito*, 11. Obtenido de file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-LaDignidadHumana-5379213.pdf
- Presidencia de la República. (2010). *Constitución Política De Colombia*. Bogotá, D.C Colombia: LEYER.
- Presidencia de la República de Colombia. (12 de Octubre de 2004). *Constitución Política de Colombia*. Obtenido de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-8/capitulo-5/articulo-246>
- Ramírez, P. A. (Enero-Junio de 2010). el reclutamiento de menores en el conflicto armado colombiano. aproximación al crimen de guerra. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 115-136.
- República de Colombia. (01 de 03 de 2019). *Jurisdicción Especial para la Paz*. Obtenido de JEP: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/JEP-abre-caso-007-sobre-reclutamiento-y-utilizacion-de-ni%C3%B1as-y-ni%C3%B1os-en-el-conflicto-armado/Auto%20que%20abre%20caso%20007.pdf>
- República, C. d. (10 de 06 de 2011). *Unidad de victimas*. Obtenido de Unidad de visctimas: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>
- Ricoeur, P. (2008). *El Conflicto de las interpretaciones: ensayos de hermenéutica*. (A. Falcón, Trad.) Buenos Aires, Mpxico: Fondo de Cultura Económica.
- Rivaya, B. (2016). Todo lo que siempre quiso saber sobre el derecho y nunca se atrevió a preguntar. En B. Rivaya, M. Ángel, M. Agudelo, W. Cerón , J. Saldarriaga, & A. Estrada Villa, *Cine y Derecho* (pág. 206). Medellín: UNAULA.
- Salazar, M. (Dirección). (2018). *Ciro y yo* [Película].
- Sandoval, J. (2002). *Alianza por la niñez Colombiana* . Bogota, Colombia : Jerez Sandoval .
- Save the Children. (06 de Marzo de 2018). *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes un delito en contra la niñez que no se detiene*. Obtenido de <https://www.savethechildren.org.co/articulo/reclutamiento-de-ni%C3%B1os->

- unicef. (2002). *protocolo facultativo sobre la participacion de los niños en la guerra* . Europa.
- USAID. (14 de Junio de 2014). *Área de Dinámicas del Conflicto y Negociaciones de Paz, unidad de analisis "siguiendo el conflicto" boletín#73*. Obtenido de Área de Dinámicas del Conflicto y Negociaciones de Paz, unidad de analisis "siguiendo el conflicto" boletín#7: <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/5445281ad0a0f.pdf>
- Wickham-Crowley, T. (1992). *Guerrillas y la revolución en América Latina: un estudio comparativo de los insurgentes y los regímenes desde 1956*. Princeton: Princeton University Press.
- Zamudio, A. (2009). *El Conflicto Armado colombiano a través de la fotografía: La masacre de Bojayá en el diario el Tiempo y el diario Meridiano de Córdoba*. Bogotá: Universidad Javeriana.

FILMOGRAFIA

Director: Miguel Salazar Aparicio

Nació en Bogotá en 1976. Es fotógrafo, productor y director de cine. Estudió el pregrado en historia en la Universidad de los Andes en Bogotá y la maestría en dirección y producción de cine de la Universidad de Nueva York.

FICHA TECNICA

País: Colombia

Año: 2017

Duración: 107 minutos

Guion: Miguel Salazar

Producción: Catalina Vela y Miguel Salazar

Fotografía: Miguel Salazar

Montaje: Andrés Porras

Música: Camilo Sanabria

Reparto: Ciro Galindo, Esneider Galindo